



# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, martes 7 de julio de 1970

NUMERO
**21.965**
AÑO LXXVIII


## SUMARIO

EDICION DEL DIA 7 DE JULIO DE 1970 (76 páginas)



### FE DE ERRATA

**Edición del día 9|12|69**

DECRETO Nº 7.688|69.

Se hace saber que el Decreto 7.688|69, apareció publicado en el Boletín Oficial de fecha 9|12|69, con un error de imprenta.

Pág. 7, 3ª columna, artículo 1º

Donde dice: "62.03.00.99. Los demás sacos y talegas para envasar."

Debe decir: "62.03.00.09. Los demás sacos y talegas para envasar."






Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4986

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3314

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18 188
m$n. 20.-

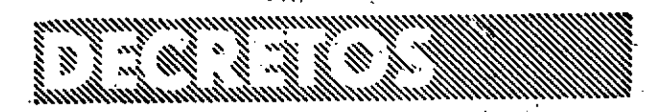
CONCESION Nº [illegible] | 7 | 9


*A los* **SUSCRIPTORES** *del* **BOLETIN OFICIAL**

***Se comunica a los interesados que las suscripciones vencidas el 30 de junio y no renovadas al 10-7-70, dejarán de recibir los ejemplares del Boletín Oficial a partir del 15-7-70.***

**LA DIRECCION NACIONAL**




Secretaría de Comercio Exterior

## EXPORTACION

### Ajústanse los reintegros impositivos reconocidos para la exportación.

DECRETO
Nº 140
Bs. As., 30|6|70

VISTO el Decreto Nº 7|70 y
CONSIDERANDO:
Que es necesario ajustar los reintegros impositivos reconocidos para la exportación, en virtud del régimen del Decreto-Ley Nº 6.671|63, como consecuencia de la modificación del tipo de cambio dispuesto por Decreto número 6|70, con el fin de facilitar la promoción de exportaciones;
Que corresponde poner en vigencia de inmediato, a fin de evitar distorsiones que perturben el desenvolvimiento de las exportaciones, e incentive que ha de beneficiar a los productos exportables que estén comprendidos dentro del espíritu y la letra del Decreto Nº 9.588|67;
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase la lista anexa al Decreto Nº 9.588|67 y los Decretos números 2.580|68, 6.429|66, 8.040|68, 1.028|69, 7.688|69, 7.690|69, 8.486|69, 460|70 y 1.074|70
Art. 2º — Sustitúyese el artículo 10º del Decreto Nº 9.588|67 por el siguiente: "Fíjase un reintegro del 6 % para los productos consignados en la lista anexa que forma parte integrante del presente decreto."
Art. 3º — El reintegro establecido en el artículo 2º del presente decreto será aplicado a las exportaciones cuyos permisos de embarque se hayan oficializado ante las Aduanas a partir del 18 de junio de 1970.
Art. 4º — Las exportaciones de los productos comprendidos en la lista mencionada en el artículo 2º se regirán por las disposiciones establecidas en el Decreto número 9.588|67 y resoluciones complementarias.
Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.

CAPITULO III

**Pescados y mariscos (crustáceos y moluscos)**

03.01.00.02 — Pescados congelados, únicamente
03.02.00.01 — Pescados secos.
03.03.00.09 — Mariscos secos, únicamente.

CAPITULO IV

**Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural**

04.02.01.01 — Leche condensada y evaporada.
04.02.02.01 — Leche desecada en polvo.

CAPITULO VII

**Hortalizas, legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios**

07.04.00.01 — Ajo deshidratado, en polvo o rama.
07.04.00.09 — Las demás legumbres y hortalizas desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin ninguna otra preparación.

CAPITULO VIII

**Frutos comestibles; cortezas de citrus y de melones**

08.04.02.01 — Pasas de uva.
08.12.00.00 — Frutas desecadas (que no sean las incluidas en las posiciones 08.01 ó 08.05, ambas inclusive).

CAPITULO IX

**Café, té, mate y especias**

09.03.00.00 — Yerba mate.

CAPITULO XI

**Productos de la molinería; malta; almidones y féculas gluten; inulina**

11.01.01.01 — Harina de trigo.

CAPITULO XIII

**Materias primas vegetales tintóreas o curtientes; gomas, resinas y otros jugos y extractos vegetales**

13.03.00.02 — Agar agar.

CAPITULO XV

**Grasas y aceites (animales y vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**

15.07.04.01 — Aceite de oliva, en latas de hasta 5 kilogramos, que lleven marca legalmente registrada.
15.07.12.02 — Aceite de tung.

CAPITULO XVI

**Preparados de carnes; pescados, crustáceos y moluscos**

16.04.00.00 — Preparados de conservas de pescado, incluido el caviar y sus sucedáneos.
16.05.00.00 — Mariscos (crustáceos y moluscos) preparados o conservados.

CAPITULO XVII

**Azúcares y artículos de confitería**

17.04.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XVIII

**Cacao y sus preparados**

18.06.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XIX

**Preparados a base de cereales, harinas o féculas, productos de pastelería**

19.03.00.00 — Sin exclusiones.
19.08.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XX

**Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas**

20.02.00.00 — Sin exclusiones (en envases de hasta 6 kilogramos que lleven marca legalmente registrada.
20.05.00.00 — Sin exclusiones (en envases de hasta 6 kilogramos que lleven marca legalmente registrada).
20.06.00.00 — Frutas preparadas o conservadas de otra forma con o sin adición de alcohol o azúcar con exclusión del 20.06.00.11 (nueces, almendras, granos de maní, etc., tostados).
20.07.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XXI

**Preparados alimenticios diversos**

21.02.02.00 — Otros.
21.03.00.00 — Mostaza preparada, únicamente.
21.04.00.00 — Sin exclusiones.
21.05.00.00 — Sin exclusiones.
21.07.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XXII

**Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre**

22.03.00.00 — Cerveza.
22.04.00.00 — Mosto de uva parcialmente fermentado o con la fermentación detenida sin utilización de alcohol.
22.05.00.00
al — Sin exclusiones.
22.10.00.00

CAPITULO XXIII

**Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales**

23.01.00.04 — Harina de pescado.

CAPITULO XXIV

**Tabaco**

24.02.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XXV

**Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cemento**

25.04.00.00 — Concentrado de grafito, únicamente.
25.07.00.01 — Arcilla lavada, únicamente.
25.07.00.03 — Caolín lavado, únicamente.
25.09.00.01 — Tierras colorantes, calcinadas y|o mezcladas.
25.11.00.09 — Carbonato de bario natural (witherita), calcinada, únicamente.
25.12.00.00 — Diatomita activida, únicamente.
25.18.00.00 — Dolomita calcinada, únicamente.
25.19.00.00 — Carbonato natural de magnesio (magnesita calcinada), únicamente.
25.20.00.02 — Yeso calcinado, con exclusión de los yesos especialmente preparados para uso dental.
25.20.00.09 — Yesos calcinados coloreados o con adición de pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores, pero con exclusión de los yesos especialmente preparados para uso dental.
25.22.00.00 — Cal ordinaria (viva o apagada, cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio).
25.23.00.00 — Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados "clinkers"), incluso coloreados.
25.24.00.00 — Amianto (asbesto) en fibra o en polvo.
25.26.00.01 — Mica preparada y clasificada, únicamente.
25.30.00.01 — Borato de calcio natural o molido.
25.30.00.09 — Borax cristal anhidro y ácido bórico, únicamente.
25.31.00.02 — Fluorita, concentrados en grados cerámico y ácido, únicamente.
25.32.00.19 — Sulfato de aluminio, únicamente.

CAPITULO XXVII

**Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas; ceras minerales**

27.10.06.00 — Sin exclusiones.
27.13.00.00 — Sin exclusiones.
27.14.01.00 — Coque de petróleo.
27.14.02.00 — Coque metalúrgico de petróleo, únicamente.
27.15.00.02 — Asfaltita molida, únicamente.

CAPITULO XXVIII

**Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras y de isótopos**

28.01.01.00 — Cloro.
28.03.00.00 — Negro de humo, únicamente.
28.06.00.00
al — Sin exclusiones.
28.58.00.00

CAPITULO XXIX

**Productos químicos orgánicos**

29.01.01.00 — Estireno.
29.01.02.00 — Benceno y butadieno, tolueno y etil benceno, xileno, únicamente.
29.02.00.00
al — Sin exclusiones.
29.15.00.00
29.16.00.00 — Acidos-alcoholes, ácidos-aldehidos, ácidos-cetonas, ácidos fenoles y otros ácidos de funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, con exclusión del 29.16.00.04 (tartrato de calcio).
29.17.00.00
al — Sin exclusiones.
29.45.00.00

CAPITULO XXX

**Productos farmacéuticos**

30.01.00.00
al — Sin exclusiones.
30.05.00.00

CAPITULO XXXI

**Abonos o fertilizantes**

31.02.02.00 — Sulfato de amonio y úrea (con un contenido en nitrógeno inferior o igual al 45 o|o), únicamente.
31.05.00.00 — Abonos compuestos o complejos, granulados o no, únicamente.

CAPITULO XXXII

**Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; materias colorantes, colores, pinturas, barnices y tintas mastiques; tintas**

32.05.00.00 — Sin exclusiones.
32.06.00.00 — Lacas colorantes.
32.07.00.00 — Sin exclusiones.
32.08.00.00
al — Sin exclusiones.
32.13.00.00

CAPITULO XXXIII

**Aceites esenciales y resinoides; productos de perfumería o de tocador y cosméticos**

33.01.00.00
al — Sin exclusiones.
33.06.00.00

CAPITULO XXXIV

**Jabones, productos orgánicos tensioactivos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y artículos similares, pastas para modelar y "ceras" para el arte dental**

34.01.00.00
al — Sin exclusiones.
34.07.00.00

CAPITULO XXXV

**Materias albuminoideas y colas**

35.01.00.03 — Caseínas comestibles.
35.01.00.04 — Caseinatos sódicos o amónico y|o cálcico, comestibles.

CAPITULO XXXVI

**Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos; aleaciones pirofóricas; materias inflamables**

36.02.00.01 — Gelatita (dinamitas, gomas) y gelinita amoniaca (dinamita), únicamente

CAPITULO XXXVII

**Productos fotográficos y cinematográficos**

37.01.00.00<br>a<br>37.07.00.00 — Sin exclusiones.

37.08.00.00 — Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago.

CAPITULO XXXVIII

**Productos diversos de las industrias químicas**

38.01.00.00<br>a<br>38.19.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XXXIX

**Materias plásticas artificiales, éteres y estéres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias**

39.01.00.00<br>a<br>39.07.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XL

**Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho**

40.02.00.00 — Caucho sintético —polibutadieno— estireno, únicamente

40.05.00.00<br>a<br>40.16.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XLII

**Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería, de talabartería y de viaje; marroquinería y estuchería; tripas manufacturadas**

42.01.00.00<br>a<br>42.06.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XLIII

**Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia**

43.03.00.00 — Sin exclusiones.<br>
43.04.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO XLIV

**Madera, carbón vegetal y manufactura de madera**

44.21.00.00<br>a<br>44.28.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO XLVI

**Manufacturas de espartería y cestería**

46.03.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XLVII

**Materias utilizadas en la fabricación del papel**

47.01.02.09 — Celulosa de linters de algodón, únicamente.

CAPITULO XLVIII

**Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón**

48.01.00.00<br>a<br>48.21.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO XLIX

**Artículos de librería y productos de las artes gráficas**

49.01.00.00<br>a<br>49.05.00.00 — Sin exclusiones.

49.07.00.00<br>a<br>49.11.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO L

**Seda, borra de seda (schappe) y borrilla de seda**

50.09.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LI

**Textiles sintéticos y artificiales continuos**

51.01.00.00<br>a<br>51.04.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LII

**Textiles metalizados**

52.01.00.00 — Sin exclusiones<br>
52.02.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LIII

**Lana, pelos y crines**

53.11.00.00<br>al<br>53.13.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LIV

**Lino y ramio**

54.05.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LV

**Algodón**

55.07.00.00<br>a<br>55.09.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LVI

**Textiles sintéticos y artificiales discontinuos**

56.01.00.00<br>a<br>56.07.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LVII

**Las demás fibras textiles vegetales; papel hilado y tejidos de papel hilado**

57.09.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LVIII

**Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla ("chenille"); cintas, pasamanería, tules; tejidos de mallas anudadas (Red); puntillas, encajes y blondas; bordados**

58.01.00.00<br>a<br>58.10.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LIX

**Guata y fieltros; cuerdas y artículos de cordelería; tejidos especiales, tejidos impregnados o recubiertos; artículos de materias textiles para usos técnicos**

59.01.00.00<br>a<br>59.17.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LX

**Géneros de punto**

60.01.00.00<br>a<br>60.06.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXI

**Prendas de vestir y sus accesorios de tejido**

61.01.00.00<br>a<br>61.11.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXII

**Otros artículos de tejidos confeccionados**

62.01.00.00 — Sin exclusiones.<br>
62.02.00.00 — Sin exclusiones<br>
62.03.00.09 — Los demás sacos y talegas para envasar<br>
62.04.00.00 — Sin exclusiones<br>
62.05.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXIV

**Calzados, botines, polainas y artículos análogos; partes componentes de los mismos**

64.01.00.00<br>a<br>64.06.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXV

**Sombreros y demás tocados y sus partes componentes**

65.01.00.00<br>a<br>65.07.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXVI

**Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes**

66.01.00.00<br>a<br>66.03.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXVII

**Plumas, y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos; abanicos**

67.01.00.00 a 67.05.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXVIII

**Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas**

68.01.00.00 al 68.16.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXIX

**Productos cerámicos**

69.01.00.00 al 69.14.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXX

**Vidrio y manufactura de vidrio**

70.02.00.00 al 70.21.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXI

**Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares; metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía**

71.16.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXIII

**Arrabio (fundición), hierro y acero**

73.07.00.00 al 73.40.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXIV

**Cobre**

74.03.00.00 al 74.19.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXVI

**Aluminio**

76.02.00.00 al 76.16.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXVII

**Magnesio, berilio (glucinio)**

77.02.00.00 al 77.04.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXVIII

**Plomo**

78.04.00.00 al 78.06.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXIX

**Cinc**

79.02.00.00 al 79.06.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXX

**Estaño**

80.02.00.00 a 80.06.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXXI

**Otros metales comunes**

81.01.00.00 a 81.04.00.00 — Tungsteno, molibdeno, tántalo y otros metales comunes únicamente manufacturados; cermets.

CAPITULO LXXXII

**Herramientas; artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes**

82.01.00.00 a 82.15.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXXIII

**Manufacturas diversas de metales comunes**

83.01.00.00 a 83.15.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXXIV

**Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos**

84.01.00.00 al 84.65.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXXV

**Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrónicos**

85.01.00.00 a 85.28.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXXVI

**Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación**

86.01.00.00 al 86.10.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXXVII

**Vehículos, automóviles, tractores, velocípedos y otros Vehículos terrestres**

87.01.00.00 a 87.14.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXXVIII

**Navegación Aérea**

88.01.00.00 a 88.05.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO LXXXIX

**Navegación marítima y fluvial**

89.01.00.00 a 89.03.00.00 — Sin exclusiones.
89.05.00.00

CAPITULO XC

**Instrumentos y aparatos de óptica, de Fotografía y de Cinematografía, de medida, comprobación y precisión: instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos**

90.01.00.00 al 90.29.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XCI

**Relojería**

91.02.00.00 al 91.08.00.00 — Sin exclusiones.
91.10.00.00 — Sin exclusiones.
91.11.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XCII

**Instrumentos de música, aparatos para el Registro y la reproducción del sonido, o para el registro y la reproducción en televisión, por procedimiento magnético, de imágenes y sonido; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos**

92.01.00.00 al 92.13.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XCIII

**Armas y municiones**

93.01.00.00 al 93.07.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XCIV

**Muebles; mobiliario médico—quirúrgico; artículos de cama y similares**

94.01.00.00 al 94.04.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XCV

**Materias para talla y moldeo, labradas (incluidas las manufacturas)**

95.04.00.00 al 95.06.00.00 — Sin exclusiones.
95.08.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XCVI

**Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos**

96.01.00.00 al 96.06.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XCVII

**Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deportes**

97.01.00.00 al 97.08.00.00 — Sin exclusiones.

CAPITULO XCVIII

**Manufacturas diversas**

98.01.00.00 al 98.16.00.00 — Sin exclusiones.

## COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

### Desaféctanse del uso concedido a la misma, diversos inmuebles.

**DECRETO Nº 1.113**

Bs. As., 20|3|70

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Armada Argentina se encuentra abocada a la solución del problema de la vivienda de su personal;

Que por el artículo 1º del decreto 8149 del 13 de agosto de 1962 se desafectan del uso concedido a la Armada Argentina y se afectan al régimen de la Ley 14.135, los inmuebles que figuran en la planilla que integra el referido decreto;

Que por estudio efectuado por el Comando en Jefe de la Armada, surge que están en condiciones de ser desafectados del uso concedido e incluidos en el régimen de la Ley 14.135 y decretos concordantes los siguientes terrenos detallados en planilla y planos adjuntos:

a) Fraccion de terreno indicada en el plano Nº 1 adjunto, situada en la Capital Federal, con frente a las Avenidas Belgrano y Julio A. Roca, de una superficie aproximada de seiscientos noventa metros cuadrados (690 m2.), sobrante de una mayor extensión lindera;

b) Fracción de terreno indicada en el plano Nº 2 adjunto, situada en la Capital Federal. Sección 3, manzana 5, parcela 44 de una superficie de dos metros cuadrados sesenta y ocho decimetros cuadrados (2,68 m2) con frente a la calle Cerrito Nº 1244|46;

c) Inmueble situado en la Capital Federal, calle Reconquista 383|89 con excepción de la totalidad de los locales del 1er. piso que ocupan una superficie aproximada de doscientos treinta y cinco metros cuadrados (235 m2) y de dos espacios guardacoches del subsuelo;

d) Fracción de terreno indicada en el plano Nº 3 adjunto. situada en el ejido de Madryn, Provincia de Chubut de una superficie de diez y nueve hectareas, novetna y ocho áreas, veinte centiáreas, seis mil trescientos ochenta y tres centimetros cuadrados (19 Hs. 98 As. 20 Cs. 6383 cm2).

e) Mitad S. O. de la manzana 87 en el Pueblo de Trelew, Provincia del Chubut, de una superficie de cinco mil metros cuadrados (5.000 m2), indicada en el plano Nº 4 adjunto;

f) Fraccion de terreno indicada en el plano Nº 5 adjunto, ubicada en el Partido de Rawson, Provincia del Chubut, de una superficie de diez y siete hectáreas, veintitrés áreas, treinta y siete centiáreas, cinco mil setecientos ochenta centimetros cuadrados (17 Hs. 23 As. 37 Cs. 5780 cm2.);

g) Manzana 81 y 8g en jurisdicción del Puerto de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de una superficie según mensura de once mil trescientos ochenta y un metros cuadrados, veintiún decimetros cuadrados (11.381,21 m2) y seis mil diez metros cuadrados, diez y ocho decimetros cuadrados (6.010,18 m2), indicadas en el plano Nº 6 adjunto

Que los inmuebles mencionados precedentemente pertenecen al Estado Nacional Argentino e integran la jurisdicción del Comando en Jefe de la Armada;

Que por decreto Nº 1566 de fecha 8 de setiembre de 1966 se incluyeron en el régimen de la Ley 14.135 los terrenos en la zona de Isla Santiago y Barragán en el Partido de La Plata, de una superficie aproximada de Ciento cuarenta y cinco hectáreas (145 Hs.) en él indicados y el inmueble que constituye el Matadero y Frigorífico de la Base Naval Ushuaia;

Que con respecto a los mismos, ha resultado que el Matadero es de propiedad de la Municipalidad de Ushuaia y los terrenos en el Partido de La Plata, han sido transferidos a la Dirección General de Fabricaciones Militares por decreto Nº 6166 de fecha 27 de setiembre de 1968;

Que por lo expuesto corresponde excluir de lo dispuesto en el decreto número 1566 de fecha 8 de setiembre de 1966, el Matadero de Ushuaia y los terrenos en el Partido de La Plata indicados precedentemente;

Que por los decretos Nros. 2042|66 y 5574|67 respectivamente, créase con carácter de Empresa del Estado la entidad

"Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA), y se aprueba su Estatuto Orgánico, estableciéndose que el patrimonio de COVIARA, entre otros bienes, estará integrado por los inmuebles de propiedad del Estado Nacional Argentino en uso naval, que sean afectados al régimen de la Ley 14.135;

Que la Ley 17.801 establece que los documentos trasmisivos de derechos reales para ser registrables, aparte de otras formalidades deben estar constituidos por escritura notarial o resolución judicial o administrativa y especifica los requerimientos para proceder a la inscripción;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase la planilla referida en el artículo 1º del decreto número 8.149|62, desafectándose del uso concedido a la jurisdicción del Comando en Jefe de la Armada e incluyéndose en el régimen de la Ley 14.135 y decretos concordantes, los inmuebles detallados en la planilla y planos agregados que integran el presente decreto y autorízase su venta por COVIARA, con arreglo a lo dispuesto en el decreto Nº 3288|68.

Art. 2º — Exclúyense del decreto número 1566 de fecha 8 de setiembre de 1966 los terrenos en él indicados en la zona de Isla Santiago y Barragán en el Partido de La Plata y el Matadero de Ushuaia.

Art. 3º — Dése copia del presente decreto para su presentación a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y Provincias de Buenos Aires y del Chubut, a los efectos de la inscripción de la transferencia de dominio de los inmuebles detallados en la planilla y planos agregados al presente decreto, al patrimonio de la Empresa "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Defensa y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Comandantes en Jefe de la Armada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado), vuelva al Comando en Jefe de la Armada y oportunamente archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
José M. Dagnino Pastore.
Pedro A. Gnavi.
Luis B. Mey.

**Planilla descriptiva de los inmuebles cuyo dominio será transferido al patrimonio de COVIARA**

a) Fracción de terreno indicada en el plano Nº 1 adjunto, situada en la Capital Federal, con frente a las Avdas. Belgrano y Julio A. Roca, de una superficie aproximada de Seiscientos noventa metros cuadrados (690 m2.), sobrante de una mayor extensión lindera.
Inscripción de dominio a nombre del Estado Nacional Argentino, en trámite.

b) Fracción de terreno indicada en el plano Nº 2 adjunto, situada en la Capital Federal, Sección 3, Manzana 5, parcela 44, de una superficie de Dos metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros cuadrados (2,68 m2.) con frente a la calle Cerrito número 1244|46.
Inscripción de dominio a nombre del Estado Nacional Argentino en trámite.

c) Inmueble situado en la Capital Federal, calle Reconquista 383|89, con excepción de la totalidad de los locales del 1er. piso, que ocupan una superficie aproximada de Doscientos treinta y cinco metros cuadrados (235 m2.) y de dos espacios guardacoches del subsuelo.
Le corresponde al Estado Nacional Argentino, estando inscripto el dominio bajo el Nº 92.173, año 1959, folio 153, Tomo 3066, Zona Norte.

d) Fracción de terreno indicada en el plano Nº 3 adjunto, situada en el ejido de Madryn, Provincia del Chubut de una superficie de Diecinueve hectáreas, noventa y ocho áreas, veinte centiáreas, seis mil trescientos ochenta y tres centímetros cuadrados (19 Hs. 98 As. 20 Cs. 6383 cm2.), que integra una extensión mayor del lote 2, Sección A - III
Le corresponde al Estado Nacional Argentino, estando inscripto el dominio bajo el Nº 10.661, año 1949 folio 43, Tomo 92, Zona Chubut.

e) Mitad S.O. de la manzana 87 en el Pueblo de Trelew, Provincia del Chubut, de una superficie de Cinco mil metros cuadrados (5000 m2.), indicada en el plano Nº 4 adjunto. Le corresponde al Estado Nacional Argentino, estando inscripto el dominio bajo el Nº 3775, año 1926, folio 1, Tomo 12, Registro de la Capital Federal.

f) Fracción de terreno indicada en el plano Nº 5 adjunto, ubicada en el Partido de Rawson, Provincia del Chubut, de una superficie de Diecisiete hectáreas, veintitrés áreas, treinta y siete centiáreas, cinco mil setecientos ochenta decímetros cuadrados (17 Hs. 23 As. 37 Cs. 5780 cm2.), sobrante de una mayor extensión de la Fracción B III, Sección C —ensanche Rawson— lote fracción 21.
Le corresponde al Estado Nacional Argentino, estando inscripto el dominio bajo el Nº 38.615, año 1965 folio 233, Tomo 182, Registro de la Provincia del Chubut.

g) Manzana 8i y 8g en jurisdicción del Puerto de La Plata, Provincia de Buenos Aires de una superficie según mensura de Once mil trescientos ochenta y un metros cuadrados, veintiún decímetros cuadrados (11.381,21 m2.) y Seis mil diez metros cuadrados, dieciocho decímetros cuadrados (6.010,18 m2.), indicadas en el plano Nº 6 adjunto Nomenclatura Catastral Partido de La Plata, Circunscripción V, Sección E, Manzana 11 y 9.
Inscripción de dominio a nombre del Estado Nacional Argentino, en trámite.

Ministerio del Interior

## CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO

Nómbrase Secretario

DECRETO
Nº 145
Bs. As., 1º|7|70.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Eduardo Andrés Zalduendo, al cargo de Secretario del Consejo Nacional de Desarrollo.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.

DECRETO
Nº 146
Bs. As., 1º|7|70.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario del Consejo Nacional de Desarrollo al señor General de División (R.E.) D. Juan Enrique Guglialmelli.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Ministerio del Interior

## SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA

Confírmase al Secretario.

DECRETO
Nº 147
Bs. As., 1º|7|70.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en el cargo de Secretario del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica, al profesor D. Alberto Carlos Taquini.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Ministerio del Interior

## SECRETARIA DE DIFUSION Y TURISMO

Renuncia del Subsecretario interino.

DECRETO
Nº 144
Bs. As., 1º|7|70.

VISTO la renuncia presentada por el señor Subsecretario Interino de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. David Kaplan al cargo de Subsecretario Interino de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, y dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretario Privado.

DECRETO
Nº 23
Bs. As., 22|6|70.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Art. 1º — Nómbrase Secretario Privado del Presidente de la Nación, con anterioridad al 18 de junio de 1970, al señor Coronel (R.E.) D. Jorge Ramón Tereso (M. I. 1.959.797).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.



## DECRETOS
## Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

## MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 2.421 — Bs. As., 26/5/70
Desestímase el recurso interpuesto por el Subcomisario (R) Angel Giner contra la Resolución 376/63, la que se confirma.

DECRETO Nº 2.424 — Bs. As., 26/5/70
Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la cual se deniega el pedido de derecho a sueldo de jubilación formulado por la ex Oficial 6a. Mucama del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", Antonia Balmaceda de Pasquetta.

DECRETO Nº 2.425 — Bs. As., 26/5/70
Rectifícase el Decreto 543/70 por el que se otorgó pensión a Cecilia Mera de De la Rosa, estableciendo que el grado en que revistaba en la ex Policía de Territorios Nacionales su extinto esposo, era el de Agente y no Comisario como consignara el precitado decreto.

DECRETO Nº 2.426 — Bs. As., 26/5/70
No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Cabo (R) de la Policía Federal, Víctor Loggero, contra la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

DECRETO Nº 2.428 — Bs. As., 26/5/70
Apruébase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la cual se hace lugar al pedido de pensión por opción presentado por María del Pilar Morán.

DECRETO Nº 2.429 — Bs. As., 26/5/70
Ratifícase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la cual se limita a partir del 1º/1/69, el beneficio acordado al ex empleado del Ministerio del Interior, Mariano Tristán Castiñeiras.

DECRETO Nº 2.430 — Bs. As., 26/5/70
Rectifícase el beneficio de retiro voluntario acordado a favor del Cabo (R) de la Policía Federal Benedicto Telmo Romero, por Decreto 4.488/65, debiendo considerarse como retiro obligatorio.

DECRETO Nº 2.432 — Bs. As., 26/5/70
Conviértese en exoneración la cesantía del Auxiliar 5º (carpintero) legajo 966 de la Sección Talleres de la Policía Federal, Osvaldo Rodríguez, dispuesta por resolución de fecha 6/12/69.

DECRETO Nº 2.438 — Bs. As., 26/5/70
Dase de baja a su solicitud al Oficial Ayudante de la Policía Federal, Manuel Alfonsín Torres.

DECRETO Nº 2.314 — Bs. As., 22/5/70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja, para sancionar y promulgar una Ley Impositiva para el corriente año.

DECRETO Nº 2.317 — Bs. As., 22/5/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de Tucumán, para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se actualiza la calificación de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Arcadia, departamento de Chicligasta.

DECRETO Nº 2.318 — Bs. As., 22/5/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de Buenos Aires, para sancionar y promulgar una ley modificatoria de la Nº 6.840.

DECRETO Nº 2.319 — Bs. As., 22/5/70
Autorízase al Gobernador de la provincia del Chaco, para sancionar y promulgar una ley condonando una deuda que debe pagar la Municipalidad de Villa Angela en concepto de intereses de financiación y punitorios.

DECRETO Nº 2.320 — Bs. As., 22/5/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de Tucuman, para sancionar y promulgar una ley sobre inembargabilidad de los fondos asignados a los establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial en concepto de contribución estatal.

DECRETO Nº 2.433 — Bs. As., 26/5/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de San Luis para sancionar y promulgar dos leyes por las cuales, por la primera, se modifica el artículo 74 del Código Fiscal, y por la segunda se prorroga y modifica la Ley Impositiva.

DECRETO Nº 2.434 — Bs. As., 26/5/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de Santiago del Estero, para sancionar y promulgar una ley modificatoria de la Nº 3.507.

DECRETO Nº 2.435 — Bs. As., 26/5/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de La Rioja, para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se ratifica un convenio celebrado con el Automóvil Club Argentino, transfiriéndo a este último la Hostería Fiscal.

DECRETO Nº 2.436 — Bs. As., 26/5/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de La Pampa, para sancionar y promulgar una ley declarando inaplicables las retenciones previstas en el inciso "f" del artículo 11 de la Ley 512.

DECRETO Nº 2.437 — Bs. As., 26/5/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de Misiones, para sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica el artículo 88 de la Ley 4.27, Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

DECRETO Nº 2.530 — Bs. As., 2/6/70
Nombrase en la Policía Federal con carácter provisorio a partir del 1/6/70, en el cargo de Auxiliar Superior de 3a al Dr. Fernando Victorio Cimato y Auxiliar de 4a. a los Dres. Aldo Enrique Piovano y Raúl Edgar Pacheco.

DECRETO Nº 2.531 — Bs. As., 2/6/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de San Luis, a sancionar y promulgar una ley sobre Código Procesal Penal.

DECRETO Nº 2.532 — Bs. As., 2/6/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de La Pampa, para sancionar y promulgar una Ley Impositiva para el corriente año.

DECRETO Nº 2.533 — Bs. As., 2/6/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de Tucumán, para sancionar y promulgar una Ley Orgánica de la Policía.

DECRETO Nº 2.534 — Bs. As., 2/6/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de Formosa, para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se acuerda a Elvira Nieve Segura de Giménez Silveira, una pensión mensual vitalicia.

DECRETO Nº 2.535 — Bs. As., 2/6/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de Río Negro, para sancionar y promulgar una ley disponiendo la expropiación de un inmueble que fuera declarado de utilidad pública por la Ordenanza 320/70.

DECRETO Nº 2.536 — Bs. As., 2/6/70
Autorízase al Gobernador de la provincia del Chubut, para sancionar y promulgar una Ley Impositiva para el corriente año.

DECRETO Nº 2.537 — Bs. As., 2/6/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de Misiones, para sancionar y promulgar una Ley Complementaria de Presupuesto para el ejercicio del corriente año.

DECRETO Nº 2.538 — Bs. As., 2/6/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de Buenos Aires, para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se sustituye el nombre del actual Partido de Caseros, y su ciudad cabecera por la denominación de Daireaux.

DECRETO Nº 2.539 — Bs. As., 2/6/70
Autorízase al Gobernador de la provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se concede a la Municipalidad de San Rafael, un aprovechamiento especial de aguas públicas para abastecimiento de poblaciones.

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DECRETO Nº 1.008. — Bs. As., 13|3|70.
Ratifícanse las Resoluciones AGP 6 del 19|1 y 10 del 22|1|70 dictadas por la Empresa Administración General de Puertos, por las que se designa el personal obrero a Norberto Oscar De Fiore, Abel Aníbal Gómez, Carlos Ernesto Mihinikei, Mario Osvaldo Palazzini, Mario Otero y Oscar Mario Rossi.

DECRETO Nº 1.165. — Bs. As., 24|3|70.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Société des Grands Travaux de Marseille contra la Resolución 12.309|69, dictada por la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 3|2|69, y confírmase la misma.

DECRETO Nº 1.756. — Bs. As., 23|4|70.
Extiéndense los alcances del Decreto 3.540|69, a los transportes en común de pasajeros que se realicen en todo el territorio de la República, el día 23|4|70.

DECRETO Nº 1.239. — Bs. As., 31|3|70.
Autorízase a celebrar contrato de locación de servicios con Carmen Susana Fernández, para que cumpla tareas como Programadora 5, por el término de un año.

DECRETO Nº 1.240. — Bs. As., 31|3|70.
Déjase sin efecto el artículo 2º del Decreto 1.442|65, de fecha 24|2|65.

DECRETO Nº 1.368. — Bs. As., 3|4|70.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Vianini, Dragaggi, Lavori Marittimi S. P. A. en lo referente al reintegro de gastos de reparación de una cañería, y admítesele parcialmente en cuanto persigue el pago del material llamado de rechazo, estableciéndose que deberá considerarse y pagarse como tal el 20 % sobre el relleno faltante en el momento en que se impartió la orden de servicio Nº 2; volumen éste que deberá surgir de los valores indicados en los certificados expedidos y oportunamente aprobados por la Dirección Nacional de Vialidad.

DECRETO Nº 1.370. — Bs. As., 3|4|70
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Compañía Argentina de Televisión S. A. (L S 83, Canal 9), contra la decisión del 12|12|69, recaída en el Expediente 783|60, la que se confirma.

DECRETO Nº 1.371. — Bs. As., 3|4|70.
Facúltase a realizar una encuesta a domicilio de origen y destino de viajes en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires y, correlativamente, para celebrar contratos con expertos en relevamientos de la naturaleza indicada.

DECRETO Nº 1.448. — Bs. As., 7|4|70.
Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte para vender en remate público, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, diversos elementos de su patrimonio. El producido del remate deberá acreditarse a la Cuenta Especial de la jurisdicción de la Secretaría de Hacienda "Dirección General de Administración, Renovación y|o Venta de Automotores y otros bienes afectados al Servicio del Estado" (Item 759).

DECRETO Nº 1.454. — Bs. As., 7|4|70.
Revócanse las Resoluciones 526|58 y 482|54 de fecha 21|4|58 y 19|5|54, obrantes en el Expediente 104.054|67 (fs. 39 y 31|33 del Expediente 40.121|58), respectivamente y declárase rescindido el contrato que se concertara con la firma Pedro Boldrini y Compañía, S. R. L. Empresa Constructora, para la ejecución de las obras Capilla y Casa de Hermanas y portones de acceso del Hospital Regional de Río Cuarto (Pcia. de Córdoba), sin culpa de las partes y con los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 13.064, con exclusión de lo dispuesto en el inciso e) de dicho artículo.

DECRETO Nº 1.455. — Bs. As., 7|4|70.
Desestímase la reclamación administrativa interpuesta por los Sres. Horacio Oscar Porcel y Constantino José Este.

DECRETO Nº 1.686. — Bs. As., 17|4|70.
Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a contratar los servicios del piloto de avión Carlos Ismael Tabasso, por el término de un año.

DECRETO Nº 1.700. — Bs. As., 17|4|70.
Ratifícase la Disposición 1.784|69, dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por la que se designó, con carácter transitorio a un agente, fijándose en un año el término de la designación.

DECRETO Nº 1.701. — Bs. As., 17|4|70.
Ratifícase la Disposición 1.446|69, Apartado 2º, dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por la que se designó, con carácter transitorio a diverso personal, fijándose en un año el término de las designaciones.

DECRETO Nº 1.702. — Bs. As., 17|4|70.
Ratifícase la Disposición 1.649|69 —punto 2º— dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por la que se designó, con carácter transitorio, a diverso personal, fijándose en un año el término de las designaciones.

DECRETO Nº 1.703. — Bs. As., 17|4|70.
Ratifícase la Disposición 1.648|69 —punto 2º—, dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por la que se designó, con carácter transitorio a diverso personal, fijándose por el término de un año las designaciones a favor de Omar Arturo Quintanilla, Juan Carlos Rodríguez e Ignacio Pascual Pedro Gallo.

DECRETO Nº 1.704. — Bs. As., 17|4|70.
Ratifícase la Disposición 1.713|69, dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por la que se designó, con carácter transitorio a diverso personal, fijándose en un año el término de las designaciones a favor de Manuel Santiago Ainol Villegas, Teodocio Arcel González, Teodocio Argel Loncon y otros.

DECRETO Nº 1.770. — Bs. As., 23|4|70.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex obrero eventual Humberto Antonio González contra la Resolución 5.306|69 de la Dirección Nacional de Vialidad, y confírmase dicho acto.

DECRETO Nº 1.843. — Bs. As., 24|4|70.
Determínase que el profesional Ing. Sabino Constantino Corsi y el agente jerarquizado Agustín Amestoy, tienen derecho a la percepción de las diferencias de haberes emergentes del desempeño interino de las funciones premencionadas durante los períodos comprendidos entre el 1º|2|67 y el 31|1|69 y entre el 9|1|68 y el 31|10|68, respectivamente.

DECRETO Nº 2.091. — Bs. As., 12|5|70.
Ratifícanse diversas disposiciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, obrantes en el Expediente 204 472|OP|68, por las que se designó a personal obrero transitorio.

DECRETO Nº 2.092. — Bs. As., 12|5|70.
Prorróganse a partir del día 14|2|70 y por el término de seis meses, la asignación de las funciones interinas que cumple a cargo del despacho de la División Control de Gestión, dependiente del Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Arquitectura, el agente jerarquizado Juan Antonio Arrigoni, con reconocimiento del derecho a la percepción de la diferencia de haberes que corresponda.

DECRETO Nº 2.093. — Bs. As., 12|5|70.
Prorrógase a partir del día 14|2|70, y por el término de seis meses la designación de las funciones interinas que cumple a cargo del despacho de la División Suministros dependiente del Departamento Distrito Capital de la Dirección Nacional de Arquitectura, el agente escalafonado Francisco Corsetti, con reconocimiento del derecho a la percepción de la diferencia de haberes que corresponda.

DECRETO Nº 2.096. — Bs. As., 12|5|70.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Constructora Provenzani, S. R. L., contra la disposición de la Dirección Nacional de Arquitectura, de fecha 6|5|69, la que se confirma.



# RESOLUCIONES

**Ente de la Radiodifusión y Televisión**

## RADIO Y TELEVISION

Apruébase la denominación para dos emisoras.

RESOLUCION
Nº 23
Bs. As., 1º|7|70

VISTO el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que Radio Visión Jujuy S. A., titular de la licencia de la emisora "LW8" de la Provincia de Jujuy, solicita autorización para agregar a la distintiva de llamada, la denominación "Radio San Salvador";

Que es facultad del Ente de la Radiodifusión y Televisión el otorgar la denominación de las emisoras de radio y televisión en el país;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE DE LA RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar para la emisora "LW8" la denominación "Radio San Salvador", propuesta por Radio Visión Jujuy S. A., titular de la licencia de la citada emisora.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Héctor A. Coma.**

RESOLUCION
Nº 24
Bs. As., 1º|7|70

VISTO el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que Radiodifusora Santiago del Estero S. A., titular de la licencia de la emisora "LV11" de la provincia de Santiago del Estero, solicita autorización para agregar a la distintiva de llamada, la denominación "Emisora Santiago del Estero";

Que es facultad del Ente de la Radiodifusión y Televisión el otorgar la denominación de las emisoras de radio y televisión en el país;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE DE LA RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar para la emisora "LV11" la denominación "Emisora Santiago del Estero" propuesta por Radiodifusora Santiago del Estero S. A., titular de la licencia de la citada emisora.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Héctor A. Coma.**

**Secretaría de Trabajo**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

**Sindicato Unico Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas (Jujuy).**

Personería gremial

RESOLUCION
S. E. T. Nº 463
Bs. As., 12/6/70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unico Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, en el Expte. Nº 66.073/69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, ya sean obreros o empleados; con zona de actuación en toda la provincia de Jujuy.

Que desde el 3 de noviembre de 1962, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el estatuto obrante de fojas sesenta (60) a setenta y siete (77) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unico Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas, con domicilio en la calle Independencia Nº 189, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, ya sean obreros o empleados; con zona de actuación en toda la provincia de Jujuy.

**Art. 2º** — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unico Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

**San Sebastián.**

**ESTATUTO - PREAMBULO**

El Sindicato Unico Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas (S. U. T. I. A G.A.), nacido por decisión soberana de la Asamblea Extraordinaria, que constituye la máxima representación de los obreros y empleados de esa rama de la actividad laboral y surge a la vida gremial argentina con la predisposición de servir; sin reparar en esfuerzos, a la sagrada causa de la elevación moral, material y cultural de los trabajadores afiliados al Sindicato y que los agrupa. La Asamblea Extraordinaria que le dio origen, dejó expresamente establecida la inquebrantable determinación de que el organismo sea antes que nada factor de unión; y fraternidad de todos los trabajadores del Gremio, condición esencial para la defensa de los intereses gremiales y la consecución de nuevas conquistas tendientes a dignificar el nivel de vida de los que dentro de nuestra actividad, contribuyen al engrandecimiento del país.

El progreso la consolidación efectiva de la entidad, la vinculación estrecha y solidaria entre los trabajadores del gremio, la armónica relación de ellos con este organismo, han de ser las condiciones que establecerá la entidad para encarar el crecimiento de la Organización hasta llevarla a ser un ente vigoroso y activo en el consenso de las entidades hermanas aglutinadas en torno de la Central Obrera.

Una efectiva democracia sindical, donde todos aportan sus inquietudes e iniciativas, dará la tónica precisa para el logro de esos elevados propósitos, desechando del ámbito gremial las particulares ideologías o convicciones de carácter político o religioso, e imperando como objetivo fundamental un auténtico sentido de gremialista al servicio de los intereses comunes.

**Los trabajadores del gremio reunidos en Asamblea General extraordinaria el día 30 de noviembre de 1968 aprueban estos Estatutos como la verdadera Carta Magna que ha de regir en el futuro los destinos de la Institución que agrupa.**

## CAPITULO I

### Del Nombre, Constitución y Domicilio

**Artículo 1º** — **En la ciudad de Jujuy, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos se constituye el Sindicato Unico Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas (SUTIAGA), que agrupa a los trabajadores de Aguas Gaseosas y Bebidas sin alcohol, ya sean obreros o empleados, el domicilio legal de la entidad será en la ciudad de Jujuy y su zona de actuación la Provincia de Jujuy.**

## CAPITULO II

### Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá este Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante asociaciones patronales, en beneficio del Gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo y a la población en general;
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;
e) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo;
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
g) Efectuar actos y obras de carácter y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
h) Propugnar la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el Seguro Colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes;
i) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así lo resuelvan asambleas ordinarias o extraordinarias;
j) Fomentar la actividad gremial, designando un Delegado General en las localidades o departamentos que correspondan dentro de su jurisdicción, dichos Delegados serán elegidos por el voto directo de los asociados del lugar que representarán;
k) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores;
l) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional de las leyes y decretos nacionales provinciales y ordenanzas municipales;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o el tribunal que se constituya;

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de Organizaciones Patronales, políticas o religiosas de entidades extranjeras o de simples particulares cuando la razón de las mismas resulten contrarias al espíritu de este Estatuto o de la ley;
c) Queda terminantemente prohibido en el local y demás dependencias la práctica de toda clase de juegos de azar y en particular los denominados "bancados".

## CAPITULO III

### Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, muebles, inmuebles útiles o instalaciones de trabajo, el capital de los Bancos y los intereses que devenguen, las contribuciones extraordinarias que resuelvan las Asambleas Generales, las donaciones y legados sin cargo y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este Estatuto o de las leyes.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución o a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero. El Secretario Adjunto firmará en caso de ausencia de uno de los mismos los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones que se efectúen en la institución. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

El capital social y los recursos del sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este Estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 7º — Es personalmente responsable cualquier miembro de Comisión Directiva que autorice en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 8º — El sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación.

Cualquier corrección se efectuará con una acta aclaratoria o un contraasiento. Los libros terminados se guardarán al igual que los archivos y documentos en lugar ad hoc.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero será anual y deberá cerrarse el treinta (30) de marzo de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 10. — Cada tres meses se exhibirá por treinta (30) días en la Sede de la Institución el movimiento de fondos así como también los documentos que se sometan a la Asamblea, enumerados en el artículo anterior, con quince (15) días de anticipación.

Art. 11. — Las cuotas de los afiliados serán mensuales y uniformes en todo el territorio de la Provincia, la que podrá ser modificada por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que la incluya en el orden del día.

## CAPITULO IV

### Del Asociado

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá solicitarlo el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará el nombre y apellido, domicilio y nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud será aprobada o rechazada dentro de las tres reuniones siguientes, haciendo constar en el acta la resolución que se ha tomado. En caso de la no aceptación como socio de un aspirante, éste podrá apelar ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice y ante la cual podrá alegar los hechos que hagan a los derechos que estime le corresponda. Ante la Asamblea podrá presentar pruebas documentales y testimoniales y tendrá voz pero no voto.

Art. 13. — Aceptado, deberá abonar la cuota de ingreso y una cuota adelantada a contar del mes siguiente de la reunión de la Comisión Directiva si lo acepta.

Art. 14. — Son causas del rechazo de pedido de ingreso:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

### Derechos

Art. 15. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regla, se entiende estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o haga más de dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo cuando invocando y probando estas causales, así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el ser electo miembro de Comisión Directiva, idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 17. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia y de acuerdo con la ley en vigencia, debiendo dicha renuncia ser considerada en la primera reunión de Comisión Directiva.

### Obligaciones

Art. 18. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, acatar, respetar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y de Comisión Directiva, así como los Convenios Colectivos o compromisos arbitrales, celebrados en nombre de los asociados.

### Deja de Ser Asociado

Art. 19. — Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la industria o actividad enumerada en el artículo 24, por más de un año.

### Penalidades

Art. 20. — Los afiliados se harán pasibles de las penalidades que a continuación se determinan:

a) Suspensión, al que agrediera de hecho a otro compañero, por cuestiones que deriven de la militancia sindical, el que observare mal comportamiento en las dependencias de la organización sindical;
b) Expulsión será motivo de expulsión morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
c) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
e) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
f) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
h) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 21. — Normas generales para los sancionados:

a) Todos los inculpados serán juzgados en la primera asamblea general que se realice;
b) Todos los inculpados podrán participar en dicha asamblea general a la que serán citados para ejercer su defensa, gozando en la misma de su derecho de voz y voto;
c) Todos los inculpados podrán defenderse por sí mismo o nombrar un afiliado que los represente, siempre que se cuente con la presencia del acusado.

Art. 22 — Todo asociado expulsado para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 23. — El asociado que adeuda más de tres cuotas se considerará moroso, y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 24. — Todo asociado que ha sido expulsado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patrona, de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilita como asociado caso contrario deberá pedir, para reingresar, autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta, podrá actuar conforme al artículo 20.

## CAPITULO V

### La Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 25. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias o extraordinarias.

Art. 26. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 27. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares, a saber:

1 Secretario General.
1 Secretario Adjunto.
1 Secretario de Actas.
1 Secretario de Prensa y Propaganda.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
3 Vocales Titulares.

Además en el acto de elección de dicha comisión, se elegirán dos (2) Vocales Suplentes, los cuales pasarán a integrarla en caso de renuncia, impedimento o ausencia de los titulares.

Art. 28. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, deberá:

a) Ser mayor de edad tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años o la mitad de la antigüedad de la Institución si ésta no tuviera más de tres;
b) La Comisión Directiva, deberá estar integrada por la mitad o más uno de argentinos;
c) En la Comisión Directiva deberán estar representadas las tres ramas en que se compone el gremio: Soda, Bebida y Mixtos.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — Los cargos de la Comisión Directiva serán ad honórem a excepción del Secretario General o quien lo reemplace, pudiendo éste en acuerdo de la Comisión Directiva por razones de fuerza mayor, designar los miembros rentados que sean necesarios, hasta desaparecer la causal mencionada.

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez por semana, el día que ella acuerde y en extraordinarias cada vez que lo convenga el Secretario General o lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 32. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General, por el Secretario Adjunto, y Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular, que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte la posibilidad de formar quórum, aún con la incorporación de los suplentes, cuando se conceda la licencia deberá hacerse saber al reemplazante.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que comprometa al acervo moral de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, expulsar y excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos, adoptar con carácter de emergencia toda las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del sindicato, si la letra y espíritu de este Estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
f) Llevar ante la justicia y/o las personas que en cualquier forma hubieran cometido malversación, o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
g) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria e inventario y balance general, juntamente con el cuadro de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio del periódico, si lo hubiera;

Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse, teniendo en cada caso los siguientes temas:

1) Elección de un asociado para presidir.
2) Lectura del acta anterior.

3) Memoria y balance general.
4) Apelación de los socios y pedido de reingreso.
5) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
6) Elección de dos asambleístas para firmar el acta;

i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la misma o lo soliciten por escrito, como mínimo el 10 % (diez por ciento) de los asociados no morosos.

La petición deberá fijar precisa y claramente los puntos del orden del día;

j) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración o apelación, interpuestas por medidas disciplinarias que se adopten;

l) Designar a un miembro de la Comisión Directiva para desempeñar las funciones de asesor gremial ante la Secretaría de Estado de Trabajo y autoridades de la aplicación de la ley y renovarlo del cargo cuando lo consideren conveniente de acuerdo a los intereses que se le confíen.

La Comisión Directiva tendrá facultades para controlar el desempeño en sus funciones de los delegados designados en las diversas localidades o departamentos, de acuerdo al art. 2º, inc. j).

Art. 35. — Los representantes del sindicato serán:

a) Los miembros de la Comisión Directiva;
b) Los delegados a congresos o comisiones paritarias;
c) Todo asociado que sea designado por la Comisión Directiva o asamblea para cualquier representación gremial.

Art. 36. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 37. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de los miembros, incluyéndose el Secretario y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupa el lugar de mayor prioridad en la comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate, y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 38. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrá ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello quorum de siete (7) miembros y el voto de las dos terceras (2/3) partes de los presentes.

Art. 39. — Para computar la mayoría, se considerará el número par inmediato y sobre éste se calculará la mitad más uno, las dos terceras (2/3) partes se computarán de cinco (5) miembros, cuatro (4) de siete (7) miembros, seis (6) de ocho (8) miembros.

Art. 40. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quorum, convocará a asamblea extraordinaria.

Art. 41 — En caso de renuncia en la Comisión Directiva, que dejen a éste sin quorum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la Comisión Directiva, que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 21.

Art. 42. — El mandato de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el de una asamblea extraordinaria convocada al efecto.

En caso de caducidad total, la asamblea designará una Junta Provincial de cinco (5) miembros, la que solicitará a la Secretaría de Estado de Trabajo un Delegado electoral, el que deberá convocar de inmediato a elecciones, conforme a las normas estatutarias y legales y entregar el gobierno de la asociación a las autoridades que resulten electas.

En caso de destitución parcial la Comisión Directiva convocará a elecciones a fin de llenar los cargos vacantes siempre que queden cinco (5) miembros titulares caso contrario se convocará a elecciones de acuerdo al art. 85.

Art. 43. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo o al Departamento Provincial del Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria y balance general e inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;
d) Copias de las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias;
e) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 12
f) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 44. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas como: robo, delación, traición al gremio que afecten su fama a la del sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta, la separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que le hagan en su descargo.

## CAPITULO VI

### De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

### "Del Secretario General"

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Intervenir de todo acto o gestión de Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos, pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar juntamente con el Tesorero o Secretario Adjunto, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º así como también las memorias y balances, estado inversión;
f) Nombrar con acuerdo de la Comisión ... a las subcomisiones que crea necesarias;
g) Vigilar la buena marcha del sindicato, el fiel cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
h) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate en forma parlamentaria
i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución

### Del Secretario Adjunto

Art. 46. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia y otro impedimento siendo el colaborador natural de aquél.

### Del Secretario de Actas

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de este último del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior de los cuales parte de su producción previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias de las asambleas.
En cada caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por unos de los vocales Titulares y Suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
d) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada nota cualquier interlineación corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

### Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 48. — Son deberes del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Llevar todo lo relacionado, a los comunicados, de prensa, firmar conjuntamente con el Secretario General todo lo relacionado a comunicado;
b) Hacer llegar todas las sugerencias a la Comisión Directiva relacionados con la cultura y recreación cultural dentro de los afiliados al gremio.

### Del Tesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo responsable personalmente de ello; disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General o Secretario Adjunto;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiéndose dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.

### Del Protesorero

Art. 50. — Son deberes del Protesorero:

a) Secundar y remplazar al Tesorero en sus tareas, en caso de ausencia o renuncia de éste.

### De los Vocales

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y formar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se le nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de Comisión Directiva.

### De los Vocales Suplentes

Art. 52. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos de que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

## CAPITULO VII

### De las Comisiones Revisoras de Cuentas

Art. 53. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 28º.

Art. 54. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del Gremio y su mandato durará dos años.

Art. 55. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta por tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más componentes, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones;

a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de Caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su intervención a la Comisión Directiva la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o Autoridad principal convoque a reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de ... los incurrentes en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad que se informará "in-voce" sobre la reunión, la Comisión Revisora de Cuentas podrá por sí y a este solo objeto convocar de inmediato a una Asamblea Extraordinaria;
d) Los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación al caso.

Art. 56. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta, e individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otro afiliado cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio siendo ella la única responsable de una aprobación de cuenta.

Art. 57. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

## CAPITULO VIII

### De las Asambleas

Art. 58. — Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán entre el primero (1º) y quince (15) de Mayo de cada año y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el diez por ciento (10 o|o) de los asociados no morosos, por escrito y fundamentando su petición.

Art. 59. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con un mínimo de treinta días (30) de anticipación, por medio de la prensa, volantes, o por cualquier medio de difusión que la Comisión Directiva considere oportuno, colocando copias a la vista de los asociados en la sede de la entidad.

La convocatoria de Asamblea Ordinaria indicará en forma expresa y clara los puntos del orden del día a tratarse y no podrá diferirse sin previa autorización y conocimiento de la Secretaría de Trabajo y Departamento de Trabajo.

Art. 60. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deliberarán sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado, según corresponda, para considerar puntos que no están especificados en el mismo.

El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o bien hechos de acuerdo a lo que soliciten los asociados con un plazo de quince (15) días anterior a la convocatoria.

Art. 61. — El "quórum" necesario para constituir cualquier clase de asamblea, será con el treinta (30 o|o) por ciento de todos los socios activos. Si pasada una hora de la citada convocatoria no hubiera el número indispensable dentro de los quince (15) días subsiguientes para formar "quórum" la Comisión Directiva convocará a una nueva asamblea, la que se constituirá después de una hora de espera con el número de socios activos presentes siendo válidas todas las resoluciones que se tomen por mayoría de votos presentes.

a) Para rever una resolución de una asamblea anterior, sólo deberá contar como mínimo, con el mismo número de asambleístas presente en la asamblea que tomó tal resolución. Esta disposición será también aplicable en el caso de que se deba tratarse la reforma de Estatuto.

Art. 62. — En la asamblea los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de los asociados con exclusión del presidente, quien sólo votará en caso de empate. Las votaciones se harán por signos, salvo que la asamblea, con el voto del veinte por ciento (20 o|o) de los presentes resuelvan que se hagan en forma directa y secreta, para lo cual se pasará a un cuarto intermedio y se habilitará un cuarto oscuro, urnas y votos, este acto será presidido por los componentes de la mesa directiva.

Art. 63. — Las resoluciones de las asambleas ordinarias serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes y decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales, o municipales del lugar de su jurisdicción, que en este caso carecerán de valor.

Art. 64. — La asistencia de los asociados a las asambleas se consignará "de asistencia".

Art. 65. — La presidencia no permitirá en todas las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deban.

Art. 66 — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo punto salvo autorización de la asamblea o en el caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 67 — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 68. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance Inventario General, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 69. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Balance General e Inventario;
b) Todas cuestiones no reservadas especialmente para asambleas extraordinarias.
c) De la readmisión y de expulsión de socios;
d) Aumento de la cuota social y de ingreso.

Art. 70. — Las Asambleas Extraordinarias tratarán:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración o cese de paro, de huelga, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio,
c) Unión o fusión con otra entidad existente y|o disolución de sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que impongan a los asociados y aumentos de la cuota social o de ingreso;
e) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

Art. 71. — La asamblea será presidida por el Secretario General, el Secretario Adjunto y en ausencia, impedimento o negativa de éstos podrá hacerlo un asociado que la asamblea designe.

Art. 72. — El presidente abrirá las sesiones dirigiendo el debate en forma reglamentaria y levantando las asambleas una vez concluidas el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 73. — Todos los asambleístas que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 74. — **Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día en el orden propuesto pudiendo alterarse ésta solamente por la decisión de los asambleístas.**

Art. 75. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 76 — Son cuestiones de orden las que se suscitan con respecto a los derechos o privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetas las reglas establecidas.

Art. 77. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate, con o sin listas de oradores;
e) Que se pase a la orden del día.

Art. 78. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 79. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votacion sin discusiones, ello impone reconsideración.

Art. 80. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusion previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 81. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art 82 — No se debe discutir ni acatar las cuestiones, que inducen a hacer una proposición cualquiera, si nla naturaleza de ésta y sus consecuencias pasibles.

Art 83. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 70º inc. c, d y e, requieren para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas en derecho a voto.

Art. 84. — La asamblea extraordinaria no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta (30) asociados dispuestos a sostenerlos, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolucion la Asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como Vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes a la Asociación del Lisiado Parálisis Infantil (ALPI) instituciones oficiales de beneficencia en el menor tiempo posible.

## CAPITULO IX

### De las Elecciones

Art. 85. — Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva se efectuaran en el mes de Julio, cada dos (2) años, por el voto directo y secreto de todos los afiliados al gremio. en la Asamblea General Ordinaria se nombrará una Junta Electoral de cinco miembros que no podra estar integrada por miembros de la Comision Directiva, ni candidatos de listas presentadas Dicha Junta deberá comunicar con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, lugar, día y hora del acto eleccionario, como así también los cargos a llenarse.

Art. 86. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Acto éste que se efectuará inmediatamente de conocer el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades electas.

Art. 87. — La elección se realizará por el voto directo y secreto de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos, siempre que no adeuden más de tres meses y tengan una antigüedad no menor de un año al cierre del empadronamiento.

Art. 88. — Para ser miembro de la Comisión Directiva y Revisora de Cuenta y|o cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 28º

Art. 89 — Las listas de los candidatos deberán ser presentadas con la firma de no menos del tres por ciento (3 o|o) de todos los afiliados con mas de un año de antigüedad que no estén inhabilitados por algunos de los artículos del presente Estatuto, por triplicado.

Si la lista o algún candidato es observado por la citada Junta Electoral se dará v[illegible] de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede de la Entidad hasta el día de la elección a patrir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a una nueva elección dentro de un plazo de quince (15) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 90. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista, elevarán si lo desean, la nomina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes la presidirán en el caso com[illegible], la Junta Electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 91. — Al representante, las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y su suplente par que intervengan en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comision Directiva y Comisión Revisora de Cuenta y Junta Electoral.

Art. 92 — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarse previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de Mesa y los fiscales que desean hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros, como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 93. — El escrutinio se efectuara inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándose en el término de veinticuatro (24) horas, copias de ellas a la Comisión Directiva.

Art. 94. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor numero de votos en el acto eleccionario y tomarán posesion de sus cargos dentro de los diez (10) días subsiguientes.

Art. 95. — En la Comision Directiva no podrán tener más de tres representantes en ningun establecimiento de la industria a fin de lograr una mayor representatividad del gremio.

Art 96. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un Inventario General y un estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva entregará en esa oportunidad, al mismo miembro que lo remplace todos los elementos que posea, libros, archivos, labrándose la respectiva acta, como así una información general que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado, en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente

## CAPITULO X

### Del Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 97. — La Comision Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberan ser aprobados por las Asambleas, siempre que no importe una modificacion de la letra y espíritu del Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 98. — La publicacion de Memoria y Balance de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 y|o en el periódico de la organización.

Art. 99. — En caso de violación del presente Estatuto, decisiones de los cuerpos directivos y de asambleas, las sanciones que podrán ser, suspensiones, las tomará el propio gremio reunido en Asamblea General según la gravedad de la falta cometida.

Art. 100. — Este Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. El "quórum" de la misma será establecido de acuerdo al artículo 61º.

Art. 101. — La Comisión Directiva del sidicato queda facultada para aceptar las sugerencias e introducir las reformas del presente Estatuto, que proponga la Secretaría de Estado de Trabajo o autoridad que haga sus veces para su aprobación con cargos de dar cuenta de las mismas en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria a reunirse.

---

**Secretaría de Trabajo**

# ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

## Sindicato de Empleados y Obreros de Frigoríficos de la Carne (Bell Ville, Córdoba).

Personería gremial.

**RESOLUCION**

**S. E. T. Nº 489**

**Bs. As., 17/6/70**

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Empleados y Obreros de Frigoríficos de la Carne, de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, en el Expediente Nº 145.319/66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados de la industria de la carne; con zona de actuación en el Departamento Unión de la provincia de Córdoba;

Que desde el 26 de octubre de 1946 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida a fojas 27 por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge que existe el Sindicato del Personal de Frigoríficos Industria de la Carne y Conexos de la ciudad de Cordoba, que goza de personería gremial y que podría agrupar a los trabajadores de la ocurrente, pero al respecto cabe destacar y teniendo en cuenta la información de fojas 63 que no registra afiliados cotizantes en la zona reclamada;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 67, corre el aval formulado por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el estatuto obrante de fojas cuarenta y uno (41) a cincuenta y ocho (58) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Empleados y Obreros de Frigoríficos de la Carne, con domicilio en Boulevard Misiones Nº 164 de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados de la industria de la carne; con zona de actuación en el Departamento Unión de la provincia de Córdoba.

**Art. 2º** — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada al Sindicato del Personal de Frigoríficos Industria de la Carne y Conexos, de la ciudad de Córdoba.

**Art. 3º** — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Empleados y Obreros de Frigoríficos de la Carne, de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados y al Sindicato del Personal de Frigoríficos Industria de la Carne y Conexos, de la ciudad de Córdoba; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

**San Sebastián.**

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, se constituye el Sindicato de Empleados y Obreros de Frigoríficos de la Carne, que agruará como entidad de primer grado a todos los obreros y empleados de la industria de la carne, con domicilio legal en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, teniendo como zona de actuación toda la jurisdicción del Departamento Unión de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio, en la jurisdicción de esta entidad;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las asociaciones patronales, en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;

d) Representar al gremio o a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, Justicia y Empleadores;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;

g) Propiciar y concretar convenios de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudios de trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.;

k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea;

l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;

m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo, a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen consideren o discutan cuestiones de carácter racial y religioso y cuestiones contrarias a la moral, a las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma no resulte contraria al espíritu de este estatuto y de la ley.

## CAPITULO II

### Del Patrimonio y del Fondo Social

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual del asociado y contribución extraordinaria de éste, voluntarias o resueltas por asambleas;

b) Los bienes que no se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;

c) Asignaciones que pudiera corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea;

d) Producto de actos de servicios organizados por la institucion;

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la asamblea que no contravengan las disposiciones establecidas en este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este organismo y a la orden conjunta del secretario general y secretario de finanzas, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asumirá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables, en forma solidaria, los miembros de comision que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario, balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados, será sometido a la asamblea para su aprobación debiéndose remitir copia debidamente autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

## CAPITULO III

### De los Afiliados

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que deberá consignar el nom-

bre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes, y constar la resolución motivada en el acta. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entienden por estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deberán incorporarse al servicio militar, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente o hagan dos meses que estén sin trabajo, por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando o probando esas causas así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo, continuarán gozando de todos los beneficios de asociados, excepto a ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptado.

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar mensualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir con este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la asamblea y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos, o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos que le fuesen asignados, salvo causas de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia, etc.;
d) Participar en todos los actos que organiza el sindicato;
e) Dar cuenta en tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

Art. 16. — Dejarán de ser asociados por fallecimiento, renuncia, expulsión, suspensión mientras duren las medidas o dejara de trabajar en la institución o actividades enumeradas en el artículo decimotercero.

**Régimen Disciplinario**

Art. 17. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 18. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente manera:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
B) Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
C) Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarren perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para la previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dura el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado asignándole, además, el derecho a voto salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 19. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 20. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 21. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO IV

**De la Dirección, Administración y Fiscalización**

Art. 22. — Los órganos de la dirección administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
c) Junta de Delegados.

Art. 23. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas, la que no forma parte de la Comisión Directiva únicamente una comisión independiente de la misma.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Secretario General;
b) Un Prosecretario General;
c) Un Secretario de Organización;
d) Un Prosecretario de Organización;
e) Un Secretario de Finanzas;
f) Un Prosecretario de Finanzas;
g) Un Secretario de Actas;
h) Un Prosecretario de Actas;
i) Un Secretario de Asuntos Legales;
j) Un Prosecretario de Asuntos Legales;
k) Cuatro Vocales Titulares;
l) Tres Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, o Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.
Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — Cada sesión de la Comisión Directiva será presidida por el Secretario General y en ausencia del mismo por quien lo siga en orden jerárquico, quienes sólo podrán votar en caso de empate debiendo además refrendar el libro de actas juntamente con el secretario de las mismas.

Art. 29 — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones de Art. sexto; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, de gastos hecho de acuerdo al cálculo de recursos;
f) Adoptar, con carácter de urgencia, todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra ni el espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a la persona que, de cualquier forma hubiere cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte a la institución;
h) Elevar a la asamblea ordinaria, la memoria, inventario y balance conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados, con quince días de anticipación, por intermedio de publicación, si se contare con estos medios;
i) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta, en cada caso, los siguientes puntos:
1 — Memoria y Balance;
2 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
3 — Informe electoral;
4 — Elección de tres asambleístas para firmar el acta;
5 — Detalle claro y preciso de algún otro punto que se considere necesario.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito, como mínimo, el veinte por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar, en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta sesenta días la Asamblea Ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias, que se adopten;
ll) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante la Secretaría de Estado de Trabajo y removerlo del cargo cuando considere conveniente a los intereses que le confían.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los treinta días convocará a Asamblea Extraordinaria.

Art. 32. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la comisión, que se hará en forma ya prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, será expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello, conforme lo especifica el artículo décimo séptimo.

Art. 33. — Por violación del presente estatuto, previa sustanciación del sumario correspondiente el mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de las tres cuartas partes de los socios asistentes a una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres miembros, que deberán convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias auténticas de la memoria, balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las Actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo undécimo.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la asociación, por actas que comprometan la disciplina o la buena armonía de la Comisión Directiva o que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin justa causa, las suspensiones deberán resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se hagan en descargo.

CAPITULO V

**DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA**

**Del Secretario General**

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos gremiales, sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda;
c) Informar de toda acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista,
f) Firmar conjuntamente con el Secretario de finanzas, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos quinto y sexto, así como también las memorias, balances, estado de inversión, etc.;
g) Nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva, los empleados que estima necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

**Del Secretario de Organización**

Art. 37. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Hacerse cargo de todo lo que se relaciona con la organización interna del sindicato, en todos sus órdenes, aconsejando o disponiendo según los casos, las medidas convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación,
b) Coordinar las relaciones gremiales entre las distintas secciones;
c) Reunir a los delegados quincenalmente, presidir sus reuniones y poner a la consideración todas aquellas medidas que conduzcan a la adecuada organización del sindicato, teniendo en cuenta las necesidades que la práctica aconseja.

**Del Secretario de Finanzas**

Art. 38. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Preparar el anteproyecto de presupuesto y cálculo de recursos del sindicato y someterlo a la consideración de la Comisión Directiva;
b) Atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos;
c) Firmar con el Secretario General el movimiento de las cuentas bancarias;
d) Administrar la caja chica del sindicato, en el que no deberá existir en ningún momento suma que exceda de los un mil pesos nacionales;
e) Asegurar el ingreso de los recursos del sindicato, llevar al día la contabilidad y confeccionar los balances mensuales;

f) Someter a la consideración de la Comisión Directiva el balance anual, la que a su vez deberá presentarlo a la Asamblea Ordinaria.

**Del Secretario de Actas**

Art. 39. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Levantar actas detalladas de toda las reuniones que se efectúen, la Comisión Directiva y las Asambleas;
b) Controlar su redacción en los respectivos libros de actas, debiendo someter en su oportunidad dichas actas a la consideración de los respectivos cuerpos;
c) Llenar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas.

**Del Secretario de Asuntos Legales**

Art. 40. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Asesorar en materia de derecho sindical y laboral al sindicato;
b) Atender el trámite de los asuntos relativos a accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, subsidios por enfermedad inculpable, maternidad, jubilación y cualquier otro trámite que se relacione por su afinidad a esta Secretaría.

**De los Vocales Titulares**

Art. 41. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tener parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva;
d) Ocupar por orden los cargos que quedaren vacantes.

**De los Vocales Suplentes**

Art. 42. — Son sus deberes y obligaciones:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

**De los Prosecretarios**

Art. 43. — Sin perjuicio de lo que establece el artículo cuadragésimo primero, inciso d), tienen el deber de prestar estrecha colaboración al secretario que en sus funciones le correspondiera, secundándole en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus facultades.

Los prosecretarios reemplazarán al secretario en el caso de ausencias transitorias, por enfermedad, licencia o motivos análogos.

**De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora**

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por los revisores de Cuentas. Serán sus deberes y obligaciones:

a) Ejercer amplio control sobre la gestión económico-financiera de la institución;
b) Verificar las cuotas sociales, en cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos por parte de la Comisión Directiva, como así también el goce de sus derechos por parte de sus asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que le corresponden;
c) Poner el visto bueno u observar el estado de caja, balances, cuadro demostrativo de ganancias, pérdidas e inventario, etc.;
d) Elevar a la Comisión Directiva un breve informe sobre su desempeño;
e) Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria, cuando lo omitiera la Comisión Directiva; para la primera, en el plazo previsto y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensables, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez días, convoque a asamblea ordinaria y extraordinaria, dando para esta última, la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

## CAPITULO VI

### De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de octubre de cada año; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o la soliciten el diez por ciento de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme lo establece el artículo anterior.

Art. 46. — Las asambleas serán convocadas con el mínimo de quince días de anticipación, por medio del órgano periódico de la institución, si éste existe; colocar copia de la convocatoria a la vista de los socios en la sede social con quince días de anticipación y por medio de los volantes remitidos o distribuidos por lo menos con diez días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, como así también el orden del día a tratarse.

Art. 47. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día, y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El orden del día será el que confeccionen la Comisión Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 48. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del cincuenta por ciento de los asociados empadronados. En caso de no tenerse quórum, después de una hora la tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 49. — Al efecto del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas, se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con tesorería. El padrón deberá estar en la sede de la institución y a la vista con cinco días de anticipación.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto y las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades estatales, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que presida las reuniones; las votaciones serán por signos y sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas; en caso de empate, el voto del presidente, decide y los casos determinados por leyes o decretos.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces por el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso de que la cuestión sea de importancia, se declare libre el debate.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se ha solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma declarada en uno o más libros ad hoc.

Art. 57. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario de balance general;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias;
c) De la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaracín de paros o huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medio extremo y defensivo del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice;
c) Unión o fusión con toda entidad gremial existente o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Aprobación de contrato colectivo de trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria;
g) Los casos previstos en el artículo trigésimo tercero.

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el secretario general o por el prosecretario general de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos nombrarán de su seno un asociado. Los secretarios de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el presidente de la asamblea.

Art. 60. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea, una vez concluida la orden del día o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el presidente, haga proposición a viva voz sobre las cuestiones en debate y sea refutada su moción ésta será sometida a la consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución no puede tenerse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones del orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 64. — Son cuestiones previas.

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate,
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 65. — Las mociones de orden para ser aprobadas serán sometidas a votación inmediata, sin discusión previa, dejando de lado cualquier cuestión en debate.

Art. 66. — Si es un miembro de la asamblea que se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las mociones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el artículo quincuagésimo octavo, excepto los puntos "f" y "g", requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto, y las ceustiones del punto "b" del mismo artículo por dos terceras partes obtenidas en votación secreta.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacer efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que, conjuntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla con vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes al Consejo Nacional de Educación, en el menor plazo posible.

## CAPITULO VII

### De la Junta de Delegados

Art. 71. — La junta de delegados deberán ser elegidos por el voto secreto y directo de sus compañeros en los distintos lugares de trabajo y dentro de su jurisdicción.

Art. 72. — Son sus deberes y atribuciones.

a) Representar a los trabajadores ante la patronal, para resolver toda cuestión gremial que afecte a los mismos;
b) Cuando el problema asuma caracteres graves y una vez agotado todas las gestiones ante la patronal el delegado deberá dar traslado al problema a la Comisión Directiva;
c) En ningún caso, podrá asumir actitudes o tomar decisiones que afecten la buena marcha de la organización.

Art. 73. — Los delegados seccionales reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria resolverán juntamente con la Comisión Administrativa todos los problemas que por su importancia sean sometidos a su consideración.

Art. 74. — La Junta de Delegados se reunirá quincenalmente sin perjuicio de efectuar reuniones extraordinarias:

a) Cuando lo soliciten la cuarta parte de sus miembros por nota a la Comisión Directiva, consignando los puntos a tratar;
b) Cuando así lo disponga la Comisión Directiva, previa la confección de la orden del día;
c) Para sesionar, la Junta de Delegados deberá encontrarse con quórum legal de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 75. — Los Delegados Seccionales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

## CAPITULO VIII

### De las Elecciones

Art. 76. — Las elecciones internas de la asociación se efectuarán en el mes de setiembre por convocatoria de la Comisión Directiva, con cuarenta y cinco días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de doce horas continuadas, lugar en que se verificará, cargos que deberán llenarse y duración de los mandatos, sea por período completo o para completar período.

Art. 77. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeude a la establecida del cierre del empadronamiento, más de tres meses.

Art. 78. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo cuadragésimo noveno y en número de copias suficientes.

Art. 79. — Para ocupar cargos electivos, deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo vigésimo quinto.

Art. 80. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con treinta días de anticipación, a la Comisión Electoral a propuesta por asociados con más de un año de antigüedad. Dos listas serán expuestas en la sede, desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los asociados, dentro de los siete días de corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la tercera lista será estudiada con igual objeto por la Comisión Electoral, en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observada por los socios, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la asociación hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se considere aprobada y en el local de los comicios.

Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 81. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Junta de Delegados. Los candidatos o miembros de la Comisión Electoral deberán tener una antigüedad de dos años Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación y tener igual antigüedad como socio.

Art. 82. — La Comisión Directiva en caso de convocatoria a elecciones, procederá a convocar a asamblea general, a los fines de que los afiliados elijan en la misma, la Comisión Electoral, que será integrada por cinco miembros, no pudiendo constituir ésta miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de listas a elecciones; siendo sus funciones solucionar cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias de los comicios, asesorar a los afiliados y candidatos sobre el particular, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierra el acto eleccionario y escrutinio. La Comisión Electoral designará un presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa e indirectamente necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La Comisión Electoral labrará un acta de cuanto resuelva que elevará en forma de expediente juntamente con breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección, a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura de los comicios o de las comisiones escrutadoras. Tomando conocimiento de ello por la Comisión Directiva, se archivará como antecedente.

Art. 83. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existentes, siendo obligatorio su uso.

Art. 84. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Comisión Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 85. — Resultarán electos miembros aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 86. — Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, como ser: libros y archivos, labrándose la respectiva acta, así como una información amplia, a los fines de que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 87. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno

ocuparán el puesto, así también con diez días de anticipación, la Comisión Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio, la Comisión Electoral podrá designar presidente de mesas cuando ello sea necesario.

CAPITULO IX

De las Seccionales

**Art. 88.** — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea la creación de seccionales siempre que en la zona que tendrá jurisdicción la seccional, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados cubra holgadamente los gastos que demande la seccional.

**Art. 89** — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la seccional, una subcomisión dentro de los asociados de esa jurisdicción y estará constituída por un secretario seccional, un tesorero, dos vocales titulares y dos suplientes.

**Art. 90.** — La Subcomisión Seccional sera agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma, atendiendo los intereses de su seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero con voz y sin voto. En caso de renuncia de éste, podrá ser reemplazado por el Prosecretario Seccional.

**Art. 91.** — Cuando la Seccional haga la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central, donde debera girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no se resuelva pagar directamente a la sede central.

**Art. 92.** — En el local de la seccional deberá fijarse, lo antes posible, todos los enunciados que por este estatuto deben fijarse en la sede central.

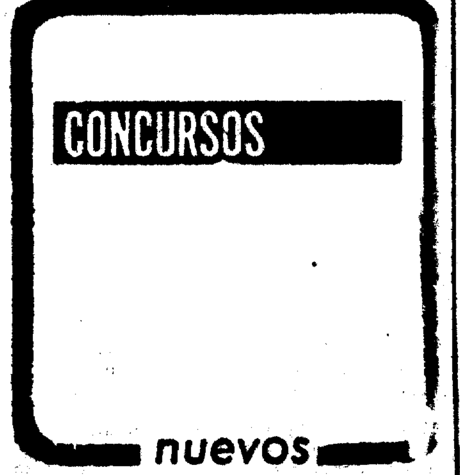
**Art. 93.** — Los miembros de la Subcomisiones Seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la Comisión Directiva, tomada por votación de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

**Art. 94.** — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno y que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no presente una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

**Art. 95.** — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de las dos terceras partes de los presentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva la facultad de introducir modificaciones, según las sugestiones emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.




## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas y Transporte

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**

Llámase a Concurso Nacional e Internacional de Antecedentes Nº 8-OP, para la contratación de la Dirección de Obra y Supervisión Técnica de la Construcción de un Canal de Vinculación entre el puerto de Buenos Aires y el río Paraná de las Palmas y de las Obras Complementarias. La apertura de este concurso será fijada para una fecha que no será antes de los 60 días corridos, a contar de la publicación del presente aviso.

Este concurso está dirigido exclusivamente a firmas consultoras de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de los siguientes países no miembros del BID: Alemania, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Suiza, en razón de que su financiación se realizará con fondos del BID.

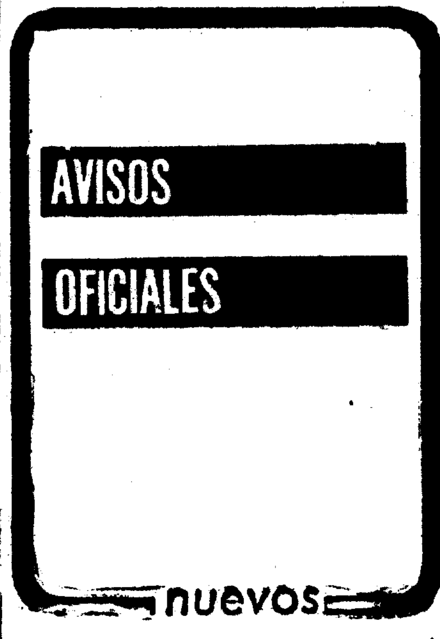
Pliegos y Consultas: Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables, Edificio S.E.O.P.T. Avenida 9 de Julio número 1925, piso 7º, Capital Federal, Argentina. Asimismo, los pliegos podrán ser consultados en las Embajadas de la República Argentina ante los países antes citados.

Presentación de propuestas: En el mencionado Departamento y en el salón de actos del edificio S.E.O.P.T., Avenida 9 de Julio Nº 1925, planta baja, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura del concurso.

Apertura del concurso: En el salón de actos antes citado, en la fecha y hora que se fijará oportunamente.

Precio del pliego: $ Ley 18.188, 50.—.

e.7|7 Nº 3.457 v.10|7|70




## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (C.I.F.E.N.) Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.**

Importante inmueble desocupado, ubicado en Trenque Lauquen (Pcia. de Bs. As.), calle Cnel. Dorrego esq. Pte. B. Mitre. Sup. cubierta: 634 m2. aprox. Sup. terreno 1.194,07 m2. Base $ 45.000. Condiciones de venta: Con facilidades; contado 30 % y el resto en 10 cuotas semestrales iguales y consecutivas, interés 15 % anual. Los pagos son en efectivo o con cheques certificados de Bancos de esta plaza, (Cap. Federal).

Remate: el 24 de julio, a las 18 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 3, Cap. Federal.

Informes y Prospectos: en Trenque Lauquen, calle Cnel. Dorrego esq. Pte. B Mitre. de lunes a viernes, de 9,30 a 12 hs y de 14.30 a 17, sábados de 9,30 a 12 hs. y en Cap. Federal, Esmeralda 660, 6º piso. Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 hs. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.7|7 Nº 3.454 v.8|7|70

**BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y.P.F.**

Automotores, máquinas, motores y varios. — Camionetas Pick-Ups y Rural, Jeeps, Pick-Ups, Camiones y chasis, Omnibus, Motopala, Tractor a orugas, Galpones, Casas habitación, Chapas canaleta, Calderas, Tanques, Alambre tejido, Hierro, Cable diacero, Grupos electrógenos, Chatas playeras, Cadenas diamarre, Caños, etcétera.

Exhibición: Desde el 3|7|70 en: Alm. Y.P.F. Km3, muelle K.3, lunes a viernes, de 9 a 16 hs. y sábado de 8 a 12 hs. Manantiales Bher. aprox. 35 km. de C. Rivadavia Comodoro Rivadavia (Pcia. de Chubut). Playa "Caña don Seco", lunes a viernes, de 10 a 15 hs., sábados de 9 a 12 hs. Ex Campamento "El Zorro" dist. aprox. 205 km. de Cdad. Río Gallegos. Aux. 28. Camp. base R. Gallegos, lunes a viernes, de 9 a 16 hs., sábados de 9 a 11. Pta. de Almac. R Gallegos. lunes a viernes, de 13 a 18 hs., sábados de 8 a 10. Prov. Santa Cruz.

Remate: el 14 de julio, a las 9 hs., en el cine Y.P.F., Km. 3. Gral. Mosconi Comodoro Rivadavia, (Pcia. de Chubut).

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660 pta baja Cap. Federal, lunes a viernes, de 14 a 20 horas.

Ofertas bajo sobre: se aceptan personalmente hasta el 7|7|70, a las 18 hs., en Esmeralda 660, subsuelo, Cap. Federal.

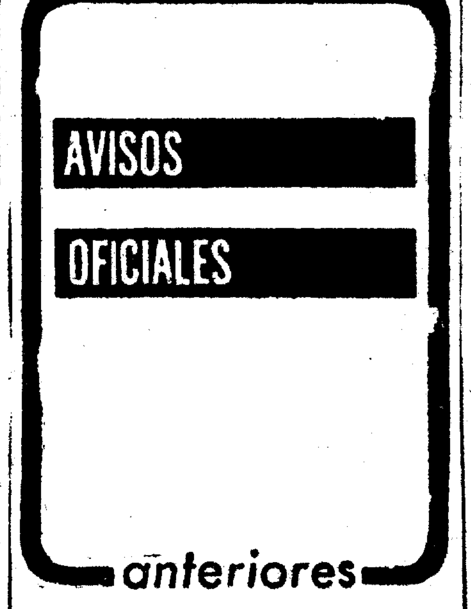
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate

e.7|7 Nº 3.453 v.8|7|70

**BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta, mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata de automotores, maquinarias, metales y demás elementos en condiciones de rezago de su propiedad que se hallan depositados en dependencias ubicadas en: Destilería La Plata; Almacén Naval, Pto. La Plata; Destilería Dock Sud (Avellaneda); Planta Almacenaje Mar del Plata; Planta Ing. White y Planta Pto. Galván, Bahía Blanca; encontrándose a exhibición de los interesados de lunes a viernes de 7 a 12. Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden requerirse en los lugares de exhibición; en Avda. Antártida Argentina y 9 bis, Callao 235, Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata, diagonal 74 esquina 48, La Plata, de 12 a 18 de lunes a viernes. El remate se realizará en el local del cine Opera, calle 58 Nº 770, La Plata, el día 17 de julio de 1970, a partir de las 15,30. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate.

e.7|7 Nº 3.465 v.8|7|70




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

### Secretaría de Hacienda

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva hace saber por el término de cinco (5) días, que por resolución del 18 de junio de 1970 se ha dejado sin efecto la anterior dictada con fecha 16|3|66, por la que se reconoció a la entidad Instituto Verificador de Circulaciones, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 7, 4º piso, de esta Capital Federal, comprendida en los términos del artículo 19, inciso f), de la ley de impuestos a los réditos (t.o. en 1960 y sus modificaciones) y por consiguiente exenta del mencionado gravamen

e.1º|7 Nº 3.338 v.7|7|70

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Secretaría de Seguridad Social

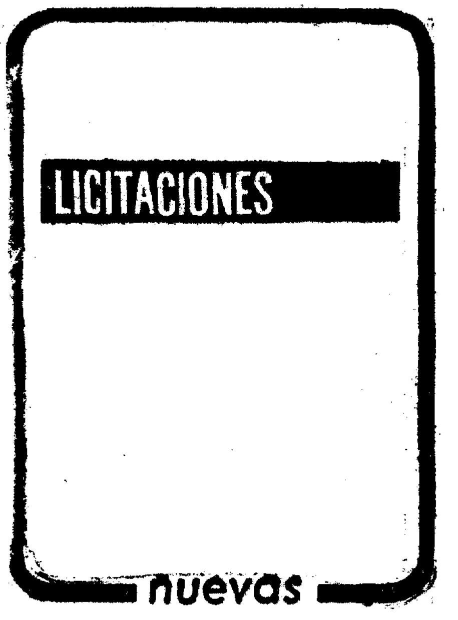
**CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688**

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ALONSO Manuel Alberto.
ARANDA, Anastasio.
BARRIENTOS, Barrientos José Mario
BATTAGLIA, Osvaldo.
BENITEZ, Martín.
BORELLI, Gino.
CAMACHO, Filomón.
CARRERAS, Héctor Adolfo.
CARRIZO Segundo Víctor.
CIOTTI Enrique.
COBO, Umberto Primo.
CURACHAGA, Nélida R. C. de.
CHAVEZ, Aníbal César
CHIGUAIHUAN.
DECOPPET, Federico Arturo.
DE LA IGLESIA, Pedro.
DIALE, Omar Antonio.
DURE, Silvano Alberto.
FERNANDEZ, Fatustina.
FIGUEROA, Angel.
GALELLI, Isidro.
GARBUGLIA Juan Carlos.
GERONIMO, Marciano.
GIRARDELLI Gabriel Aureliano.
GOMEZ, Luis Antonio.
GONA, Rosario
GONZA, Dionicio.
GONZALEZ, José Marcelino.
GRAMAJO, Tomás Alberto.
GUAYMAZ, Humberto.
HEREDIA, Ramon Apolinario.
HERRERA, Eloy Orlando.
IBARRA, Juan Mario
IRAMAIN, Raúl Antonio
IRIGOYEN, Antonio Lauro
LAROULLE, Juan
LEMOS, José Cayetano
LOPEZ, Carmen Pérez de
LOPEZ, Humberto Rubén
LUCCHESI, Raúl Jorge
LUIS, Teodomiro Blas
MAIO, Rodolfo
MALNIS, Serafín
MILOZZI, Basilio
MONTES, Jose R.
NOGUERA, Julio Julián
PALACIOS, Héctor Eulalio
PARRAVANO, Pedro
PISCIO, José Domingo
QUINTEROS Francisco Nicasio
RAMOS, Segundo
RIVERO, Jorge
ROJAS, Rosario Nemesio
ROMERO, Viviano
RUTES, Armando Miguel
SAINT GERMES, Juan Carlos
SALAZAR, Juan de Dios
SANCHEZ, Félix René
SANTILLAN Rafael
SARRAT, Heber Pedro
SERVINI, Juan Luis
SCORDO Domingo
SOSA, Luciano José
SPANO, Juan Vicente
STRASHEIM, Ireneo
TIRADO, Néstor Miguel
VARGAS, Alberto Guido
VARGAS, Manuel
VARGAS VARGAS, Salustio
VILLAN, Moisés Benedecto

Buenos Aires, 29 de junio de 1970.

e.1º|7 Nº 3.339 v.15|7|70




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO**
**Oficina de Compras y Suministros**
**Hipólito Yrigoyen Nº 250 - 8º Piso**
**Oficina 856 - Capital**
**Teléfono 34-7344**
**Licitación Pública Nº 89**

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de julio de 1970 a las 15 horas, para contratar la adquisición de 2.000 resmas de papel obra 1a. satinado, de 86 cms. x 122 cms. de 82 gramos por metro cuadrado.

El Pliego de condiciones con las especificaciones, podra ser retirado de 14 a 18 horas en la Oficina Nº 856, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.7|7 Nº 3.458 v.8|7|70

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD**

Llámase a Licitación Pública Nº 9|70 para la adquisición de muebles de oficina destinados a las distintas dependencias de la Secretaría de Economía y Finanzas

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia — Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego — Avda. de Mayo 760 — 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 27 de julio de 1970 a las 16 horas en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

e.7|7 Nº 3.461 v.10|7|70

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 739**
**Expediente Nº 110.854|70**

Llámase a licitación para el día 23 de julio de 1970 a las 10, para la ejecución de la obra "Reconstrucción de cubierta en el Pabellón Central" en el Instituto de Zoonosis, C. I. C. V., Castelar. Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 76.100.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires; al precio de $ 50 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 761.

e.7|7 Nº 3.439 v.10|7|70

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 156-P|70, para la adquisición de motores eléctricos para máquinas extractoras e impulsoras — arrancadores — interruptores tripolar — poleas de hierro fundido — engranaje de acero fundido y piñones de acero Siemens Martin SAE, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 20 de julio del año en curso, a las dieciséis horas, en la Gerencia precitada.

Pliego: $ 25.

Buenos Aires, 7 de julio de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.7|7 Nº 3.440 v.8|7|70

### Secretaría de Hacienda

**CASA DE MONEDA DE LA NACION**
**Avda. Antártida Argentina S|Nº**
**Puerto Nuevo - Buenos Aires**
**Expediente Nº: 336.931|70**

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Por la recuperación de 265.000 kgs. de tricloroetileno de las mezclas de tricloroetileno — tintas.

Apertura: 16|7|70 a las 14,15 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación — Avda. Antártida Argentina s|Nº — Puerto Nuevo — Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería — Horario de 13 a 16,30 horas — Importe del pliego: 50 pesos.

e.7|7 Nº 3.462 v.8|7|70

**CASA DE MONEDA DE LA NACION**
**Avda. Antártida Argentina S|Nº**
**Puerto Nuevo - Buenos Aires**
**Expediente Nº: 337.049|70**

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Por la provisión de 50.000 kgs. de tricloroetileno puro neutro. para uso industrial.

Apertura: 16|7|70 a las 14,30 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación — Avda. Antártida Argentina s|Nº — Puerto Nuevo — Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería — Horario de 13 a 16,30 horas — Importe del pliego: 30 pesos.

e.7|7 Nº 3.463 v.8|7|70

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Expediente Nº 852.149|69**
**Anexo Nº 10.521|70**

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de obras de mantenimiento general en el Instituto Etnográfico ubicado en la calle Moreno 350 Capital, por el sistema de "Coste y Costas".

Presupuesto oficial: $ 100.000 — Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Consulta y venta de pliegos en $ 15 en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, Capital de 8 a 11 horas.

Apertura de las ofertas día 23 de julio a las 16 horas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, piso 2º, Capital.

Buenos Aires, julio 1º de 1970. — El Director.

e.7|7 Nº 3.441 v.10|7|70

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Expediente Nº 19.493**

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de artefactos de iluminación y cupulinas en el 2º Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Ciudad Universitaria, por el sistema "Unidad de Medida".

Presupuesto oficial: $ 820.998,30. — Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

El pliego podrá consultarse y adquirirse en la suma de $ 50 en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, Capital de 8 a 11 horas.

Apertura de las ofertas día 5 de agosto de 1970 a las 16 horas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, 2º piso Capital.

Buenos Aires, julio 1º de 1970. — El Director.

e.7|7 Nº 3.442 v.28|7|70

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Facultad de Filosofía y Letras**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para efectuar el traslado de libros, revistas, estanterías de las Bibliotecas y muebles de los Institutos de la calle Reconquista 572 a 25 de Mayo 217 planta baja y 1º piso y el traslado de un taller de imprenta con sus muebles y máquinas (armado y desarmado) de Reconquista 572 a Independencia 3065, sótano.

La apertura de las propuestas se realizará el 15 de julio a las 18 horas, en Avda. Independencia 3065, 2º piso — Contaduría — donde deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora señalados.

Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios dirigirse a la dirección precedentemente indicada, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e.7|7-Nº 3.443-v.8|7|70

**FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Concurso de precios número 1**

Llámase a concurso de precios y antecedentes para el día 16 de julio de 1970, para adjudicar los servicios de fotógrafo profesional para los actos que se efectúen en la Facultad de Medicina.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Paraguay 2155 planta baja, donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones todos los días hábiles en el horario de 14 a 18 horas.

Departamento de Contrataciones y Suministros.

e.7|7 Nº 3.459 v.8|7|70

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**
**CENTRO DE INVESTIGACION DE MATERIALES (CIM)**

El Centro de Investigación de Materiales (CIM), llama a Licitación Pública Nº 16|70, para la compra de libros.

Apertura: 30 de julio de 1970, a las 10 horas en CIM, Facultad de Ingeniería, Ciudad Universitaria, Córdoba. — Dirección Postal: Avda. Vélez Sársfield 299 Córdoba.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.7|7-Nº 3.464-v.8|7|70

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**DIRECCION PRODUCCION**
**DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires**
**T. E. 771 - 3373**

Llámase a Licitación Pública Nº 41|70 para el día 5 de agosto de 1970, a las 10 horas, por la provisión de 860 Tn de Cobre Electrolítico. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.7|7-Nº 3.460-v.17|7|70

### Comando en Jefe de la Armada

**CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)**

Llámase a licitación pública para la adquisición de casas-habitación de cuatro (4) y tres (3) dormitorios, como mínimo, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Ubicación: Dentro del área comprendida entre las calles J. de Loayza - El Cano, Gobernador Lista, Orkeke, Costanera, Malaespina, Presidente J. A. Roca, Santiago del Estero, Ramón y Cajal - Pasteur.

Pliego de Condiciones: En COVIARA, edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, planta baja, oficina 0-136, Capital Federal, de 14 a 18 horas de lunes a viernes y en la Base Aeronaval Río Gallegos.

La apertura de las propuestas será el día 29 de julio de 1970, a 16 horas, en: COVIARA, Py y Corbeta Uruguay, planta baja, oficina 0-135, Capital Federal

e.7|7-Nº 3.455-v.17|7|70

**CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)**

Llámase a licitación pública para la adquisición de terreno baldío con una superficie mínima de 5.000 metros cuadrados.

Ubicación: En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, dentro del área comprendida entre las calle J. de Loayza - El Cano, Gobernador Lista - Orkeke, Costanera, Malaespina, Presidente Julio A. Roca, Santiago del Estero, Ramón y Cajal - Pasteur.

Pliego de Condiciones: en COVIARA, edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, planta baja, oficina 0-136, de 14 a 18 horas, de lunes a viernes, Capital Federal y en la Base Aeronaval Río Gallegos.

La apertura de las propuestas será el día 29 de julio de 1970, a las 16 horas, en COVIARA, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, planta baja, oficina 0-135, Capital Federal.

e. 7|7 Nº 3.456 v. 17|7|70

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Secretaría de Salud Pública

**INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "Carlos G. Malbrán"**
**Expediente Nº 454|70**

Llámase a Licitación Pública Nº 14|70, para el día 16 de julio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición frascos de vidrio tipo insulina. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e. 7|7 Nº 3.444 v. 8|7|70

**INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "Carlos G. Malbrán"**
**Expediente Nº 435|70**

Llámase a Licitación Pública Nº 13|70 para el día 20 de julio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición cápsulas de Petri, frascos, portaobjetos, etcétera. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e. 7|7 Nº 3.445 v. 8|7|70

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 2020-10775|70-1**

Llámase a Licitación Pública número 41|70, para el día 15 del mes de julio de 1970, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la impresión de un folleto desplegable, con destino al Grupo de Trabajo de Relaciones Públicas y Prensa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, julio 7 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.7|7-Nº 3446-v.8|7|70

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 2020-11697|70-4**

Llámase a Licitación Pública número 39|70, para el día 15 del mes de julio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el boceto, diagramación, textos e impresión de dos folletos de Hueco Offset, con destino al Grupo de Trabajo de Relaciones Públicas y Prensa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, julio 7 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e. 7|7 Nº 3.447 v. 8|7|70

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas y Transporte

**AEROLINEAS ARGENTINAS**

Licitación Pública Nº 186|70: "Provisión de 1.000 Kg Cloruro de níquel de 99 % de pureza".

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 105, el día 20 de julio de 1970, a las 15 horas.

e. 7|7 Nº 3.448 v. 10|7|70

**FERROCARRIL GENERAL MITRE**

Licitación Pública Nº 966|70: Repuestos para coches Materfer. Apertura 8|7|70, 16 hs Se pone en conocimiento que la presente licitación se prorroga al 21|7|70, a las 16,15 horas.

e. 7|7 Nº 3.449 v. 14|7|70

### Secretaría de Comunicaciones

**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 24|970**

Llámase a licitación pública para adquirir: "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de julio de 1970, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 7 de julio de 1970.

$ L. 18.188, 72. e. 7|7 Nº 71.003 v. 17|7|70

**DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO**

Llámase a Licitación Pública Nº 5 DIM-70, hasta el 7 de agosto de 1970, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de "Construcción del edificio para esta Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de General José de San Martín (provincia del Chaco).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: pesos Ley 18.188 280.000.—

Valor del Pliego: pesos Ley 18.188 70.

Importe de Garantía: pesos Ley 18.188 2.800.—

e. 7|7 Nº 3.450 v. 21|7|70

**DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y Y MANTENIMIENTO**

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIM-70, hasta el 7 de agosto de 1970 a las 16.— horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para esta Secretaría de Estado en la localidad de Alvear (Provincia de Corrientes).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y mantenimiento, Corrientes Nº 132 4º piso, local 460. — Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

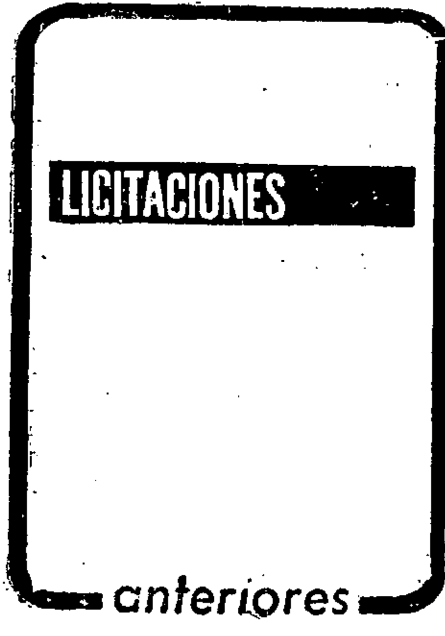
Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 200.000.—. Valor del Pliego: Pesos Ley 50.—. Importe de Garantía: Pesos Ley 2.000.

## Secretaría de Recursos Hídricos

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

Productos para laboratorio. — Expediente: 19.041|1970. 16|7|1970, a las 15 — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e 7|7-Nº 3.452-v.8|7|70




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**

Llámase a Licitación Pública Nº 31 expediente Nº 00353, para la ejecución de la obra "Planta de Decaimiento y Evacuación de Residuos Radiactivos Líquidos de Baja Actividad" a efectuarse en el Centro Atómico Ezeiza.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 Doscientos Diez mil (210.000).

Apertura: 4 de agosto de 1970. Hora: 10,00 (diez)

Valor de pliego: Pesos Ley 18.188 Cincuenta (50,00).

Retirar en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er piso Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00 horas. —

La Gerencia de Economía.

e.29|6 Nº 3.265 v.13|7|70

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**

Llámase a Licitación Pública Nº 32, expediente Nº 00363, para la ejecución de la obra "Perforaciones Para Exploración Minera en el Yacimiento Nuclear Dr. Baulies San Rafael, Mendoza".

Apertura: 21 de agosto de 1970. Hora 10,00 (diez)

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 Quinientos veinte mil (520.000).

Valor de pliego: Pesos Ley 18.188 Treinta (30.00)

Retirar en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal y en Delegación Cuyo, Chile 939, Mendoza de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12,00 horas.

e.29|6 Nº 3.266 v.20|7|70

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**POLICIA FEDERAL**

**Licitación Pública Número 86**

Fíjase el día 14 de julio de 1970, a las 11,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401 Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nro. 86 "para la adquisición de cueros, suelas, etc., de distinto tipo, para confección de correajes para el personal de esta Policía Federal".

e 6|7 Nº 3.409 v.7|7|70

**POLICIA FEDERAL**

**Licitación Publica Numero 92**

Fíjase el día 14 de julio de 1970 a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 92 "para la adquisición de ampliadora fotográfica, copiadora de diapositivas, telón plegable y portable para proyección, reloj alarma para laboratorio, ampliadora fotográfica de tipo vertical para ampliación y reproducción, proyector para láminas opacas, etc., con destino a Dependencias de esta Policía Federal".

e.6|7 Nº 3.410 v.7|7|70

**POLICIA FEDERAL**

**Licitación Pública numero 75**

Fíjase el día 22 de julio de 1970 a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras Avda Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401 Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 75 "para la adquisición de conjuntos de prendas para personal del Cuerpo Guardia de Infantería, compuestos de birrete, blusa, pantalón garibaldina y tricota y uniformes diarios de verano para Oficiales, compuesto cada uno de gorra, chaquetilla y pantalón, con destino a la Sección Almacenes".

e.3|7 Nº 3 394 v.15|7|70

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación para la provisión de papel y líquidos para máquina 'Savin", mod. 200 y 220..— Apertura: 15 7|70, a las 15 hs., en la Gerencia Deptal. de Administración, División Compras, Bmé Mitre 326, piso 3º Local 310, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e.6|7 Nº 3.411- v 7|7|70

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la sucursal Carhue (Bs As.). La apertura de las propuestas se efectuará el 5|8|70 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la Filial titular y en la Subgcia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º piso local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.2|7 Nº 3.392 v.23 7|70

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la Conclusión del Nuevo Edificio de la sucursal Coronel Brandsen (Bs As.) La apertura de las propuestas se efectuará el 6|8 70, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia de Inmuebles y Construcciones Bmé Mitre 326 4º piso local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 30.

e.2|7 Nº 3.393 v.16|7|70

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la sucursal El Colorado (Fsa) — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 21|7|70 a las 15 horas — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326 4º Piso Ofic 429 Capital. — Valor del Pliego: $ 100.

e.17|6 Nº 3.091 v.7|7|70

## Secretaría de Hacienda

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Expediente Nº 251.007|70**

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para lograr la provisión de resmas de papel

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de julio de 1970 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja Buenos Aires.

e. 26|6 Nº 3.208 v. 7|7|70

## Secretaría de Industria y Comercio Interior

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

**Licitación Pública Nº 52|70**

**Expediente Nº 141.921|70**

Llámase a licitación pública para el día 22 de julio de 1970, a las 11 horas, para la contratación de un servicio de acondicionamiento y traslado de materiales.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto, San Martín 430, 2º piso, Oficina 201 Mendoza.

e.6,7 Nº 3.412 v.7|7|70

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**
**DEPARTAMENTO CONTABILIDAD**
**División Suministros**
**Sección Compras**
**Licitación Pública Nº 12|70**
**Expediente Nº 6.121-D-70**

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles, a partir del 6|7 70, para resolver la adquisición de: Material Papeles-Cartulinas con destino a División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de la propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 13 de julio de 1970, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 1º de julio de 1970.

e.6|7 Nº 3.413 v.7|7|70

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**
**Rectorado**
**Licitación Pública Nº 2|70**
**Expediente Nº 1.754-D-70**
**Apertura: 24 de julio de 190**

Llámase a licitación pública para la provisión al Departamento de Impresiones y Publicaciones de la Universidad sito en Avda. Las Heras 727, de la ciudad de Resistencia (Chaco) de una máquina impresora y una máquina de escribir eléctrica.

La apertura de las ofertas se efectuará el día 24 de julio del corriente año, a las 11 horas, en el Rectorado de la Universidad en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Pliegos de condiciones, solicitar en Sección Compras del Rectorado, 25 de Mayo 868, Corrientes.

e.6|7 Nº 3.438 v 7|7|70

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 10 DPT|70 para adjudicar los: "Trabajos —por el sistema de Ajuste Alzado— de ampliación en el edificio ocupado por la Dirección de Sanidad Escolar, ubicado en la calle Saavedra Nº 15, Capital Federal"

Presupuesto Oficial: $ 200.202,47

Valor del pliego: $ 50,00.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de julio de 1970 a las 15 horas, en el Departamento Programación Técnica Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 261, piso 3ro., Capital Federal, T. E. 42-9346

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles, de 15 a 18 horas.

e.29|6 Nº 3.297 v 3|7|70

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**DIRECCION PRODUCCION**
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras**
**Avda Cabildo 65 - Buenos Aires**
**T. E.: 771-3373**

Llámase a Licitación Pública Nº 38|70, para el día 20 de julio de 1970, a las 10 horas por la provisión de "130 (ciento treinta) toneladas de ferroníquel". — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación — El Director General.

e.1|7 Nº 3.320 v 13|7|70

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

## Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO**
**Ley 18.290**
**Licitación Pública Nº 6|70**

Objeto: Obras de ampliación en el Policlínico Ferroviario Salta.

Apertura y lectura de las propuestas el día 13|10|70 a las 16 horas en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 234 Capital La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 10|8|70, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Sector Abastecimientos Subsector Compras, Planta Baja, Junín Nº 224, Capital Así como también en el Policlínico Ferroviario Salta, Calle Deán Funes 70, ciudad de Salta Precio de la documentación: $ 120 — ley 18 188.— Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas Presupuesto oficial: $ 652 748,40 ley 18 188 — Garantía de oferta: $ 6.527,48 ley 18 188

e.18|6 Nº 3.101 v.8|7|70

## Secretaría de Salud Pública

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 2.020-177 70-6.**

Llámase a licitación pública Nº 38|70, para el día 14 del mes de julio de 1970 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. máquina lavadora y fregadora de pisos, automática, con destino al Instituto Fisiológico de Punilla Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Oficina 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento — Buenos Aires 6 de julio de 1970. — El Director Gral. de Administración

e.6|7 Nº 3.414 v.7|7|70

**SERVICIOS NACIONALES DE REHABILITACION**

Llámase a licitación pública Nº 021|70, para el día 15 de julio de 1970, a las 14 horas, para la provisión de máquinas, instrumental y materiales para taller de bobinado, para el Centro de Rehabilitación Profesional, sito en Dragones y Mendoza Capital.

Pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas

e.6|7 Nº 3.436 v.7|7|70

**HOSPITAL REGIONAL DE USHUAIA**

El Hospital Regional Ushuaia llama a Licitación Pública Nº 1|70 para la adquisición de dos vehículos de industria nacional, cuya apertura se realizará el día tres de julio de mil novecientos setenta, a las dieciocho horas, en dicho Hospital, sito en la calle Maipú y Cinco de Octubre, ciudad de Ushuaia Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

Consulta y retiro de pliegos en el Hospital Regional de Ushuaia, Tierra del Fuego.

e.25|6-Nº 3.198-v.8|7|70

## Secretaría de Vivienda

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**
**Licitación Pública Nº 1592**

Llámase a Licitación para la construcción de 119 viviendas individuales, Tipo C, D y E, y obras generales correspondientes.

Ubicación: Calle Lezama y Tomás G. Williams. Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut.

Presupuesto Oficial: $ Ley 18.188, 2.321.900 00.

Garantía de Licitación: $ Ley 18.188, 23.219,00.

Fecha y hora de apertura: 10 de agosto de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e Informe y Pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal Trelew, calle Sarmiento 316, y en la Gerencia Técnica — Departamento Suministros calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.6|7 Nº 3.415 v.20|7 70

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**
**Licitación Pública Nº 1590**

Llámase a licitación para la construcción de 44 viviendas individuales Tipo S.4, y obras generales correspondientes.

Ubicación: Calle P. C Jones y Avda. 9 de Julio entre calles Uriburu y Quintana Ciudad de Rawson, provincia del Chubut.

Presupuesto oficial: pesos ley 18 188 1 131.958,62.

Garantía de licitación: pesos ley 18.188 11 319,59.

Fecha y hora de apertura: 30 de julio de 1970 a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la sucursal Trelew calle Sarmiento 316, y en la Gerencia Técnica Departamento Suministros, calle Defensa 120, 3er piso, Capital Federal

e 30|6 Nº 3.303 v.14|7|70

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**
**Licitación Pública Nº 1589**

Llámase a Licitación para la construcción de 4 monobloques Tipo S 3s y 4 monobloques Tipo S 3e con un total de 48 unidades de vivienda, trabajos complementarios y obras generales

Ubicación: Entre calle Solis, Colombia y Costa Rica ciudad de Trelew, provincia de Chubut.
Presupuesto Oficial: $ Ley 18.188: 1.669.195,80.
Garantía de Licitación: $ Ley 18.188: 16.891,96.
Fecha y hora de apertura: 29 de julio de 1970, a las 16 horas.
Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la sucursal Trelew, calle Sarmiento 316 y en la Gerencia Técnica Departamento de Suministros calle Defensa 120, 3er piso, Capital Federal.
e.29|6 Nº 3.279 v.13|7|70

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas y Transporte

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 85|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 6º piso, of. 514, Capital Federal, el día 27 de julio de 1970, a las 17 horas, para la provisión y colocación de mamparas en la Gerencia de Administración, 4º piso, Organismo Central. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, 1º piso, of. 104 de la dirección citada de lunes a viernes de 12 a 19 horas.
e.6|7 Nº 3.416 v.7|7|70

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 A PBB, cuya apertura se realizará el día 29 de julio de 1970, a las 11 horas, en la Administración Puerto Bahía Blanca, para la venta de elementos en desuso nueve (9) grúas eléctricas de pórtico y una (1) Estanciera Ika, modelo año 1959. Retiro de pliegos en la citada Administración Portuaria y en Abastecimiento, Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104 Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.
6|7 Nº 3.417 v.7|7|70

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 84|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578 5to. piso, of. 519, Capital Federal, el día 20 de julio de 1970 a las 17 horas, para el arrendamiento de siete (7) vehículos con destino a la Administración Puerto Buenos Aires. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.
e.3|7 Nº 3.401 v.7|7|70

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 80|70, con apertura en la Administración General de Puertos, quinto piso, Of. 514, Capital Federal el día 31 de julio de 1970 a las 15 horas para los trabajos de reparación integral de siete (7) grúas ubicadas en diversas secciones del Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de pesos Ley 18.188, diez ($ 10) en Abastecimiento Compras, 1er. piso, Of 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas. Presupuesto Oficial estimado: $ 249.500
e.29|6-Nº 3.282 v.13|7|70

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**

Llámase a licitación pública Nº 939-0, hasta el día 22 de julio de 1970 a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de modificación y ampliación en el Instituto de Biología y Medicina Experimental sito en la calle Obligado Nº 2490, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 160.700 Importe de la garantía: $ 1.607. Pliegos consultas y presentación propuestas, Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 19, Capital Federal. Plazo de ejecución ocho (8) meses. Precio documentación: $ 50. Pago de la misma: Tesorería piso 1º de 13 a 17 horas.
e.29|6-Nº 3.284 v.13|7|70

**FERROCARRIL D. F. SARMIENTO**

Llámase a Licitación Pública Nº 0 70|64 Varias estaciones: Provisión e instalación de básculas para camiones y para vagones.
Presupuesto oficial $ 602.000,00, Ley 18.188.
Pago indefectible a los treinta días.
Plazo de ejecución: días corridos.
Precio del Pliego: $ 200.00 Ley 18.188
Consultas y obtención de pliego: B Mitre 2815, 2º piso, oficina 207.
e.6|7 Nº 3.419 v.20|7|70

**FERROCARRIL D. F. SARMIENTO**

Llámase a Licitación Pública Nº 0.70|62. Ramal La Zanja-Carhué. Construcción Estación Lago Epecuén.
Pago indefectible a los treinta días.
Presupuesto oficial: m$n. 180.000 Ley 13.188.
Precio Pliego: $ 50,00 Ley 18.188.
Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.
e.6|7 Nº 3.420 v.20|7|70

**FERROCARRIL GENERAL URQUIZA**

Llama a licitación pública para la provisión y reparación de:
Licit. Nº 1.365-C. Descripción: repuestos para coches eléctricos: llaves, palancas, dedos de contactos, bobinas terminales, etc. Apertura: día: 31-7-70; hora: 14. Precio del Pliego: $ Ley 18.188, 5.
Licit. Nº 1.366-C. Descripción: reparación y rebobinaje de motores e inducidos. Apertura: día: 31-7-70; hora: 15 Precio del Pliego: $ Ley 18.188, 20.
Licit. Nº 1.367-C. Descripción: eje motriz y acoplantes para locomotoras y coches eléctricos. Apertura: día: 31-7-70; hora: 16. Precio del Pliego: $ Ley 18.188: 10.
Licit. Nº 1.368-C. Descripción: reacondicionamiento de vía, cambio de riel y aumento balasto (Ramal a Campo de Mayo, línea Suburbana). Apertura: día: 31-7-70; hora: 17. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 50.
Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze. Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fco. Lacroze, Capital Federal. días hábiles de 12.30 a 16.30 hs (Tel. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.
e.6|7 Nº 3.418 v.20|7|70

**FERROCARRIL GENERAL URQUIZA**

Llama a licitación pública para la provisión y reparación de:
Licitación Nº 1.360-C: Descripción: Acero especial, p/elásticos; Apertura: Día 4/8/70, hora, 14; Precio del pliego Ley 18.188, $ 15.
Licitación Nº 1.361-C: Camisas en tela poliester y algodón, corbatas; Apertura: Día 4/8/70, Hora: 15; Valor del Pliego Ley 18.188, $ 10.
Licitación Nº 1.362-C: Repuestos Ferrobarcos: Cabeza p cilindro, camisas, cilindro compresor, pistones completos; Apertura: Día: 4/8/70, Hora 16: Precio del Pliego Ley 18.188. $ 30.
Licitación Nº 1.363-C: Bobinas campo conmutación, campo principal inducido etc. (total 385); Apertura: Día 4/8/70. Hora 17: Valor del Pliego. Ley 18.188 $ 50.
Licitación Nº 1.364: Reparación de armaduras de coches eléctricos: Apertura. 5/8/70, Hora 14: Precio del Pliego Ley 18.188, $ 20.
Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso, Est. Fco. Lacroze Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.
Nota Importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio de crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.
e.29|6-Nº 3.288-v.13|7|70

**FERROCARRIL GENERAL BELGRANO**

Llámase a licitación pública para la provisión de:
Licitación O.C. Nº 39/70 Ax. 30. Descripción: tablones de quebracho blanco para piso de vagones. Apertura: día. 27-7-70; hora: 13. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 40.
Licitación O.C. Nº 24/70. Descripción: estopa pura lana. Apertura: día: 3-8-70; hora: 13. Precio del Pliego: $ Ley 18.188 40.
Licitación O.C. Nº 20/69 Ax. 7. Descripción: granza y pedregullo. Apertura: día: 3-8-70; hora: 14. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 40.
Licitación O.C. Nº 15/70. Descripción: carbón de coque para fundición. Apertura: día: 5-8-70; hora: 13. Precio del Pliego: $ Ley 18.188: 10.
Licitación O.C. Nº 46/70 Ax. 8. Descripción: impresión de formularios. Apertura: día: 5-8-70; hora: 14. Precio del Pliego: $ Ley 18.188 15.
Licitación O.C. Nº 12/69 Ax. 5. Descripción: acesorios para caños, varios tipos. Apertura: día: 6-8-70; hora: 13. Precio del Pliego: $ Ley 18.188 30.
Licitación O.C. Nº 54/70 Ax. 7. Autoelevadores, capacidad 3 Tn. Apertura: día: 11-8-70; hora: 13. Precio del Pliego: $ Ley 18.188 10.
Se destaca que los pagos se efectuarán indefectiblemente a los sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación facturas en el Ferrocarril por intermedio del crédito documentario número 6.006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.
Consultas y retiro de Pliegos en la Administración, Oficina de Licitaciones local Nº 35, p. b., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas.
La Administración.
e.3|7 Nº 3.402 v.17|7|70

**FERROCARRIL GENERAL BELGRANO**

Llámase a licitación pública O.C. 100/70 Ax.1 para la desinfección de los galpones (Depósitos de cereales) ferroviarios Fecha de apertura 24 julio 1970, a las 13 horas. Consulta en la Administración Oficina 352. Apertura y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, P. Baja de 13 a 17 hs Precio del Pliego $ 40,00 (Ley 18.188). La Administración.
e.25|6-Nº 3.194-v.8|7|70

**FERROCARRIL GENERAL BELGRANO**
**Expediente Nº 8785|70**

Llámase a licitación pública para la realización de los trabajos de renovación de vía, remoción, incluso colocación de cambios nuevos y ejecución de trabajos complementarios en los sectores de Km 999|828 a Km 1003|221 y de Km. 1019.125 a Km. 1041|250 y reconstrucción y prolongación muro de defensa ejecutado en hormigón en el sector de Km 1037|386 a Km. 1037|522, de la Línea C comprendido entre las estaciones Metán y Güemes, en la provincia de Salta. La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de agosto de 1970, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 451, y en el Distrito Vía y Obras Salta, calles Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de oficina. Precio del pliego $ 50 (Ley 18.188). — La Administración.
e. 2|7 — Nº 3.384 — v. 16|7|70

**FERROCARRIL GENERAL BELGRANO**

Llámase a licitación pública para la venta de elementos fuera de uso (radiadores de locomotoras D.E., maquinarias, tramos de puentes, cabriadas, etc.), depositados en Servicios de este ferrocarril en las ciudades de Córdoba y Cruz del Eje.
Fecha de apertura: 31 de julio de 1970, a las 16 horas, en la Oficina de Licitaciones de esta administración, (local número 35), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. Consulta y retiro de pliegos en el mencionado lugar y en Almacenes Córdoba y Cruz del Eje. Precio del ejemplar, $ 10.— Ley 18.188. — La Administración.
e. 1º|7 Nº 3.326 v. 15|7|70

**FERROCARRIL GENERAL BELGRANO**

Llámase a licitación (Expte número 19.455|69) para la contratación del servicio de limpieza y desinfección de coches de pasajeros furgones, etc., en estación Puente Alsina.
Informes y retiro de pliegos: Avda Maipú Nº 4. Capital Federal (Of. Nº 35, planta baja) de 13 a 17 horas.
Apertura de propuestas 20|7|1970, a las 14 horas.
La Administración.
e.24|6 Nº 3.183 v.7|7|70

**FERROCARRIL GENERAL ROCA**
**DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO**

Llama a Licitación Pública:
Licit. Nº SA. 51: Descripción: Reparación de Grupos Electrogenos de Coches "Hitachi" Apertura: Día 23/7/70 hora 9. Precio del pliego pesos Ley 18.188 $A 30.
Licit. Nº G. 4.907: Lámparas eléctricas incandescente y unidades selladas Apertura: Día 23/7/70, hora 10 Precios del pliego pesos Ley 18.188, $A. 10.
Licit. Nº G. 4.927: Carbón de coque para fundición. Apertura: Día 23/7/70 hora 11. Precio del pliego pesos Ley 18.188. $A. 5.
Licit. Nº G. 4.928: Tornillos de bronce y de hierro. Apertura: día 23/7/70, hora 12. Precio del pliego pesos Ley 18.188 $A 5.
Licit. Nº 4.929: Cojinetes a bolillas y rodillos. Apertura: 23/7/70, hora 13 Precio del pliego pesos Ley 18.188, $A 10.
Licit. G 4.930: Vidrios armados y dobles para coches Werkspoor y Japoneses Apertura: Día 24/7/70 hora 9 Precio del pliego pesos Ley 18.188. $A 30.
Licit. F 7.451: Mangas de metal flexible Apertura: Día 24/7/70 hora 10 Precio del pliego pesos Ley 18.188 $A 5.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario). todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Apertura de Licitaciones del citado Departamento en Remedios de Escalada.
Se lleva a conocimiento de los señores oferentes que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.
e.29|6-Nº 3.298-v 13|7|70

**FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN**

Licitación Pública Nº 552|70. — Carcaza de Engranaje Completa de Acero.— Apertura: 10|8|1970 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188. — 12.
Retiro de pliegos, presentación, y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D", 2do. Piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.
e.3|7 Nº 3.408 v.17|7|70

**FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN**

Licitación Pública Nº 551 70 Arandelas de división de acero galvanizado Apertura: 3|8|1970 a las 13 horas. valor del pliego $ Ley 18.188 15.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 Entrada "D" 2do. piso. (Of 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.
e.29|6-Nº 3.287 v.13|7|70

**FERROCARRIL GENERAL MITRE**
**DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO**

Licitación Pública Nº 970|70: Reacondicionamiento vía doble entre Soldini y Cabín Nº 8: Apertura 17|7|70; 13 hs. — 972|70: Placas de fricción para coches eléctricos japoneses: Apertura 22|7|70; 13 hs. — 973|70: Útiles varios para oficina: Apertura 22|7|70; 14 hs. — 974|70: Aceros varios: Apertura: 22|7|70; 15,30 hs. — 975|70: Bulones y tuercas varios: Apertura: 22|7|70, 17 hs — 976|70: Resorte helicoidal de suspensión: Apertura 23|7|70; 13 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6.006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina, (a 30 días estrictos Púb. Nº 970) Pliego pesos Ley 18.188, 970: 40.—: 972-75 y 76: 20.—: 973 y 74: 10.— Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Planta baja, Of. 11: en Tesorería Rosario, Avenida Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas en Rosario: de 8 a 12 horas.
e. 1º|7 Nº 3.327 v. 15|7|70

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**

Llámase a licitación pública nacional e internacional Nº 13-E de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para la construcción y obras complementarias de un canal de vinculación entre el puerto de Buenos Aires y el río Paraná de las Palmas. La apertura de esta licitación será fijada para una fecha que no será antes de los 90 días corridos, a contar de la publicación del presente aviso.
Esta licitación está dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de los siguientes países no miembros del [illegible], Austria, Bélgica, Luxemburgo, [illegible], Finlandia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Suiza, en razón de que su financiamiento se realizará con fondos del BID.
Pliegos y Consultas.
Departamento Estudios y Proyectos —Oficina de Pliegos y Especificaciones— Edificio S.E.O.P.T. — Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 7º, Capital Federal, Argentina. Asimismo, los pliegos podrán ser consultados en las Embajadas de la República Argentina ante los países arriba citados.
Presentación de propuestas:
En la mencionada Oficina y en el salón de actos del edificio S.E.O.P.T., Avenida 9 de Julio Nº 1925 - Planta Baja, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la Licitación:
En el salón de actos citado en la fecha y hora que se fijará oportunamente.
Estimación Oficial del Costo de los Trabajos: $ Ley 18.188 - 111.725.000,00.
Garantía de la oferta: $ Ley 18.188, 1.117.250,00.
Precio del pliego: $ Ley 18.188 - 500,00.
e.3|7 Nº 3.403 v.24|7|70

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**
**LICITACION PUBLICA Nº 13|70**

Adquisición de aceite de lino, barniz, esmaltes, minio en polvo pinturas y removedor.
Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 28 de julio de 1970 a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F" en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 30, Ley 18.188.
e.6|7 Nº 3.421 v.13|7|70

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 350|70 hasta el día 25 de agosto de 1970, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de la maquinaria equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el Elevador Terminal de Granos de Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Adquisición de Pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio número 1925, 4º piso, Buenos Aires.

Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Pliego: Pesos 300,00.

Presupuesto oficial: Pesos 8.037.666.00

Importe de la garantía: Pesos 80.376,66

e.6|7 Nº 3.422 v.27|7|70

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**(Expte.: 4.547-L-1970)**

Licitación Pública Nº 125, para la ejecución de las obras en la Ruta 14 - Tramo: Colonia Pellegrini - Río Aguapey (construcción de un pedraplén y enripiado) en jurisdicción de la provincia de Corrientes. $ 624 841.—

Depósito de garantía: $ 6.248,40.

Presentación propuestas: 30 de julio 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|7 Nº 3.329 v. 22|7|70

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 124, para la ejecución de las obras en la Ruta 148 tramo Naschel - Límite con Córdoba, Sección: Km. 867, Km. 913 (construcción de base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo simple) en jurisdicción de la Provincia de San Luis $ 1.826.904 Depósito de garantía: $ 18.269.05. (Expediente: 2978 14 1970).

Presentación propuestas: 23 de julio 1970 a las 15 en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|6-Nº 3.289 v.20|7|70

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 123, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 Tramo Metan-Río Juramento Sección Km 1332.3-Km 1376.5 (bacheo con material premezclado y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 601.539,06 Depósito de garantía: $ 6.015.40 (Expte 15.061|59|1968)

Presentación propuestas: 14 de julio de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.148 v.13|7|70

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**Expediente 4.656-7º-1970**

Licitación Pública Nº 126, para la ejecución de las obras en la Ruta 98 tramo Puerto Reconquista Reconquista (proyecto y construcción de dos puentes y accesos) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe $ 2.618.000. Depósito de garantía $ 26 180

Presentación propuestas: 19 de agosto 1970 a las 15 en la Sala de Licitaciones Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.19|6-Nº 3.120 v.10|7|70

## Secretaría de Energía

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Comité Ejec. de Producción**

**LICITACION PUBLICA Nº 588|70**

**Motores eléctricos.**

**Apertura: 14|8|70.**

**Pliegos: Sarmiento 770, Capital.**

e.6|7 Nº 3.423 v.13|7|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Comité Ejec. de Producción**

**LICITACION PUBLICA Nº 587|70**

**Motores eléctricos.**

**Apertura: 14|8|70**

**Pliegos: Sarmiento 770, Capital.**

e.6|7 Nº 3.424 v.20|7|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Ingeniería**

**LICITACION PUBLICA Nº 586-70**

**Construcción edificio para la Divisional Córdoba en la Ciudad de Córdoba.**

**Apertura: 4|8|70.**

**Valor: $ 200,00.**

**Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso Capital**

e.6|7 Nº 3.425 v.20|7|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Administración Plaza Huincul**

**Provincia del Neuquén**

LICITACION PUBLICA Nº 55|206|70

S|Transporte de personal de turno en vehículo automotor a las ubicaciones de los equipos perforadores y otros lugares del yacimiento en zona de influencia de la Sub-Administración Plaza Huincul, por un monto de hasta quinientos mil pesos ($ 500.000,00) a un año de duración.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 30|7|70, a las 9.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777 Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia Valor $ 80,00.

e.6|7 Nº 3.426 v.20|7|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 566|70: Cañería de revestimiento. Apertura: 3|8|70

Lic. Pública Nº 568|70: Repavimentación accesos a la Planta de Almacenaje. Comodoro Rivadavia. Apertura: 31|7|70. Valor $ 100.

Lic. Pública Nº 569|70: Construcción del edificio para Laboratorio de Geología en Florencio Varela. Apertura: 31|7|70. Valor $ 200.

Lic. Pública Nº 574|70: Armaduras de surgencia y válvulas esclusas. Apertura: 4|8|70.

Lic. Pública Nº 575|70: Motor convertido Caterpillar. Apertura: 10|8|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e 2|7 — Nº 3.385 — v. 16|7|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 567|70: Elementos de sondeo. Apertura: 10|8|70. Valor $ 50.

Lic. Pública Nº 1572: Ensanchadores, rectificadores, estabilizadores y amortiguadores de vibraciones. Apertura: 5|8|70.

Lic. Pública Nº 581|70: Repuestos para motor Waukesha. Apertura: 14|8|70.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 2|7 — Nº 3.386 — v. 8|7|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

INGENIERIA

Lic. Pública Nº 573|70: Ampliación de capacidad de Almacenaje y obras complementarias para mejorar la nafta Campo Durán en la Planta Tucumán. Apertura: 3|8|70. Valor $ 100.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e. 2|7 — Nº 3.387 — v. 16|7|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

**Provincia del Neuquen**

Licitación Pública Nº 55|848|70; S|Adquisición vestuario personal maestranza.

Apertura: Administración Plaza Huincul. 5|8|70, hora 12.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777 Capital Federal, o Administración Plaza Huincul, valor pesos sesenta ($ 60.—).

e. 1º|7 Nº 3.330 v. 15|7|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

**Provincia del Neuquen**

Licitación Pública Nº 55|847|70: S|Adquisición 18 motores industriales diesel.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 5|8|70, hora 11,30.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, o Administración Plaza Huincul, valor pesos ochenta ($ 80.—).

e. 1º|7 Nº 3.331 v. 15|7|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Comité Ejec. de Producción**

Lic. pública Nº 544|70. — Barras de bombeo con roscadores de parafina.

Apertura: 27|7|70.

Lic. pública Nº 549|70. — Conjuntos de pozos y accesorios.

Apertura: 27|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e.26|6 Nº 3.213 v.10|7|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Comité Ejec. Industrial y Comercial**

Lic. Pública Nº 547|70. Transporte y distribución productos livianos a granel en Capital Federal. Apertura: 28|7|70. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.26|6-Nº 3.215 v.10|7|70

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Prorrógase para el día 3 de agosto de 1970 a las 16 horas, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 10|70 por la explotación forestal en el Establecimiento Forestal Mazaruca, dependiente de Yacimientos Carboníferos Fiscales, ubicado en el Departamento Gualegaychú, Distrito Ceibas, en la provincia de Entre Ríos, sobre la margen izquierda del Río Paraná, Ibicuy, aproximadamente 25 Km. río arriba del Puerto Ibicuy.

Informes y pliegos en Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, y en Establecimiento Forestal Mazaruca.

e.3|7 Nº 3.407 v.15|7|70

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Llámase a licitaciones públicas, para el día 17 de julio de 1970 a las 16 horas: Nº 21|70, magnetita. Para el día 7 de agosto de 1970, a las 16 horas: Nº 12|70 conductores eléctricos, a las 16.30 horas: Nº 13|70 puntales metálicos hidráulicos y a las 16.45 horas: Nº 14|70, explosores dínamo eléctrico. — Para el día 14 de agosto de 1970 a las 16 horas: Nº 15|70, vigas metálicas: a las 16,15 horas: Nº 16|70, repartidores blindados, y a las 16.30 horas: Nº 17|70, cabezales motrices, etc. Para el día 21 de agosto de 1970; a las 16 horas: Nº 18|70, vigas metálicas articuladas: a las 16,15 horas: Nº 19|70 equipo para excavación de galerías de carbón y a las 16.30 horas: Nº 20|70, castillos y empujadores hidráulicos. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.26|6. — Nº 3.217 v.7|7|70

**GAS DEL ESTADO**

7.792: Obras varias en Pta. Dock Sud, Pcia. de Bs. As. — Apert. 20|7|70, 10 hs Valor documentación $ 40.

7.795: Contratación personal electricista p|Pico Truncado. — Apert. 31|7|70, 11 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 - Capital de 7 a 13 hs., Of. 111.

e.3|7 Nº 3.405 v.15|7|70

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

**Empresa del Estado**

Llámase a licitación pública Nº 63|70, a realizarse el día 3 de agosto de 1970, a las 15 horas, para la provisión de interruptores de 66 kv. 400 Amp. 1000 MVA, de 33 kv. 400 Amp 500 MVA, klidonografos o explosor de control y repuestos para los mismos.

La documentación cuyo valor es de $ 15 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.6|7 Nº 3.437 v.13|7|70

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 61|70, a realizarse el día 29 de julio de 1970 a las 15 horas, para la provisión de baterías de acumuladores alcalinas y cargadores de baterías.

La documentación cuyo valor es de $ 15 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 1º piso, Capital Federal.

e. 2|7 — Nº 3.389 — v. 8|7|70

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 51|70, a realizarse el día 8 de setiembre de 1970 a las 10 horas, para la provisión y montaje de turbogeneradores de gas en el sistema eléctrico litoral por una potencia aproximada de 60 MW, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos diez y ocho millones novecientos mil ($ 18.900.000).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros, calle Corrientes 531 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de $ 300.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa Corrientes 531 1º piso, Capital Federal.

e. 2|7 — Nº 3.390 — v. 8|7|70

## Secretaría de Comunicaciones

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Expte. Nº 13.531-SC|70**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de julio de 1970, a las 16, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construirse, destinado al funcionamiento de la "Sucursal 20" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.6|7 Nº 3.427 v.7|7|70

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Expte. Nº 4.928 SC|70**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de julio de 1970, a las 10, en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Juan Bautista Alberdi y Emilio V. Bunge (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Juan Bautista Alberdi, Emilio V. Bunge, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.6|7 Nº 3.428 v.7|7|70

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**LICITACION PUBLICA Nº 119-P|70**

Vto.: 21|7|70, a las 11 horas. Por la Prov. e Inst. de grupos electrogenos de emergencia en las Centrales Rafaela y V. Tuerto, Pcia. de Santa Fe y Laboulaye, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, 115.000,00.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá retirarse y abonarse en nuestras oficinas de San Martín 399, Rafaela, Castelli 501, V. Tuerto, ambas de la Pcia. de Santa Fe, e Int. Fenoglio 47, Laboulaye, Pcia. de Córdoba.

e.6|7 Nº 3.429 v.13|7|70

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 117-P|70**

Vto.: 21|7|70, a las 9,30 horas. Construcción edificio Balcarce, Pcia. de Buenos Aires, calle 21 Nº 528, Ciudad de Balcarce.

Presupuesto oficial, pesos ley 18.188, 1.015.000.

Valor del pliego de condiciones, pesos Ley 18.188, 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá abonarse y|o retirarse de nuestras oficinas de Av. Colón 2538, Mar del Plata y calle 16 Nº 674, Balcarce, Pcia de Bs. As.

e. 30|6 — Nº 3.306 — v. 14|7|70

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 116-P|70**

Vto.: 20 de julio de 1970, a las 12 horas.

Por la construcción del edificio "Boulevard", a erigirse en el terreno sito en la calle Lima entre Gral. Güemes y Gral. Deheza de la ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: 2.163.000.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, dicha documentación podrá abonarse y retirarse en nuestra oficina Comercial de la Ciudad de Córdoba sita en la Av. Colón 210, Córdoba, Pcia. de Córdoba.

e. 30|6 — Nº 3.307 — v. 14|7|70

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 115-P|70**

16|7|70, a las 9.30 horas. Por la adquisición de Pilas.

Pliego de condiciones informes entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos Av La Plata Nº 1540 piso 3º Capital Federal Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.26|6 Nº 3.221 v.10|7|70